



ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 31/07/2025

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 31 de julio de 2025 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta:
D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio
D. Antonio Ramón Marí
D. Antonio Marí Marí
D.ª Francisca Adelina Guasch Brooks
D. Juan Carlos Roselló Juan
D. Juan Torres Prats
D.ª María Sol Ferrer Ferrer
D.ª Mª Cristina Tur Colomar
D.ª Juan Jesús Planells Clapés
D.ª Mónica Madrid García
D.ª María Asunción Ribas Torres
D. José Antonio Marí Varo
D.ª Beatriz Fernández Olmos
D. Alan Ripoll Ribas
D.ª Marina Morales Costa
D. Mateo Calbet Guasch
D.ª María Carmen Quintero Rodríguez
D. Álvaro de la Fuente Marcos
D.ª Paula Salsoso Asencio

Ausente con excusa:

D.ª Antonia Picó Pérez

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.
Interventor acctal. - D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.



Por la Alcaldía-Presidenta se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación inicial, si procede, del EXP2025/011855 de modificación de créditos, suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
3. Aprobación inicial, si procede, del EXP2025/011949 de modificación de créditos, mediante la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería.
4. Aprobación, si procede, de la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu correspondiente al ejercicio económico 2024 (EXP2025/004309).
5. Aprobación, si procede, de la suspensión del otorgamiento de licencias, autorizaciones y comunicaciones previas en las áreas, usos o supuestos afectados por las determinaciones de la Modificación puntual nº 21 de las NNSS.
6. Aprobación definitiva, si procede, de la Modificación puntual número 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela municipal con referencia catastral 4297045CD6049N. Núcleo urbano de Puig d'en Valls.
7. Aprobación, si procede, del Avance de la Modificación puntual número 26 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación del núcleo de Es Figueral.
8. Aprobación inicial, si procede, de la constitución de un derecho de superficie a título gratuito temporal sobre la porción de 8000 m² a favor del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, para la construcción de la infraestructura necesaria de la Guardia Civil.
9. Ver la propuesta de la puesta a disposición para uso educativo, a favor de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, a partir del 1 de septiembre de 2025, de las instalaciones ubicadas en la finca con referencia catastral 4168204CD7146N0001JL, C/ Sor Miquela s/n, esquina calle de Marià Villangómez, núm. 10, Urbanització Xarc-Cas Capità, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con nueve unidades de primer ciclo de educación infantil, así como el equipamiento y el material necesario para su puesta en funcionamiento, y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta de la puesta a disposición para uso educativo, a favor de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, a partir del 1 de septiembre de 2025, de las instalaciones ubicadas en la finca con referencia catastral 07054A008000240001EU, calle Venda de Morna s/n, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con seis unidades de primer ciclo de educación infantil, así como el equipamiento y el material necesario para su puesta en funcionamiento, y acordar lo que proceda.
11. Rectificación, si procede, de la aprobación inicial de la actualización del Inventario de Caminos Públicos de Santa Eulària des Riu.



12. Ver el expediente EXP2025/013983 de Modificación de contrato de Concesión demanial sobre parcela municipal con edificaciones para la explotación y mantenimiento de crematorio, tanatorio e instalaciones complementarias al cementerio municipal de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
13. Aprobación inicial, si procede, del Reglamento regulador de la evaluación del Desempeño y la carrera profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
14. Ver la moción del grupo municipal socialista para la mejora de las condiciones de los baños en la estación de autobuses y garantizar el acceso a los mismos por parte del personal de transporte público, y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción del grupo municipal socialista para exigir el inicio inmediato de las obras de la Unidad Básica de Salud de Puig d'en Valls, y acordar lo que proceda.
16. Ver la moción del grupo municipal socialista para exigir mejoras en el servicio de recogida, acogida y adopción de animales del CEPAD NATURA PARC, y acordar lo que proceda.
17. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem de mejora de la línea Verde municipal para reportar serpientes invasoras y su erradicación del territorio, y acordar lo que proceda.
18. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem de mejora de iluminación pública en Sa Rota d'en Pere Cardona, y acordar lo que proceda.
19. Ver la moción del grupo Vox de solicitud de la puesta en marcha de un área en servicios sociales de atención y ayuda a la mujer embarazada, para asesorar de todas las prestaciones, ayudas y derechos a los que puede acceder si desean continuar con el embarazo, y de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales derivadas de la prosecución del embarazo o de la interrupción de este, y acordar lo que proceda.
20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
21. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal Unides Podem, y una abstención del grupo municipal Vox.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=1>

2. Aprobación inicial, si procede, del EXP2025/011855 de modificación de créditos, suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos conformados por: la compra de un terreno ubicado en zona rural de gran valor medio ambiental y la instauración de la carrera profesional, que no pueden



demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Visto que con fecha 23 de junio de 2025, se emitió Memoria de la alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 27 de junio de 2025, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 27 de junio de 2025, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 27 de junio de 2025, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y uno del grupo municipal Unides Podem, seis abstenciones, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2025/011855 la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1511	62102	Compra de terrenos y construcciones	200.000,00
9201	15200	Otros incent. al rendimiento (carrera profesional)	300.000,00
TOTAL GASTOS:			500.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)



87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	500.000,00
T O T A L:		500.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=2>

3. Aprobación inicial, si procede, del EXP2025/011949 de modificación de créditos, mediante la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que, existen gastos conformados por la reparación estructural de la plataforma del embarcadero de la escuela de vela de Santa Eulària des Riu, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, para el que no existe consignación presupuestaria en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la aprobación de un expediente de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha 23 de junio de 2025, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 27 de junio de 2025, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 27 de junio de 2025, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 27 de junio de 2025, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.



Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por, con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Vox, y una abstención de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2025/011949 la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
<u>FUNC</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
1511	61911	Mejoras plataforma Moll Sa Punta Santa Eulària	245.016,97
TOTAL GASTOS:			245.016,97

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
<u>Clasif.</u>	<u>Denominación de la partida</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	245.016,97
TOTAL:		245.016,97

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].



SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=3>

4. Aprobación, si procede, de la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu correspondiente al ejercicio económico 2024 (EXP2025/004309).

Vista la Cuenta General del ejercicio 2024, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2024, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 29 de abril de 2025, el correspondiente informe en relación con la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión informativa del Área III: Economía, Hacienda y Promoción Económica. Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 2025, emitió el correspondiente dictamen preceptivo en relación con la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2024.

Visto que mediante anuncio publicado en el BOIB nº 68 de fecha 29 de mayo de 2025, la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por la secretaria de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con trece votos a favor de los miembros del Grupo Popular, seis abstenciones, cinco



del grupo municipal socialista y una del grupo municipal VOX y un voto en contra del grupo Unidas Podem, adopta, por mayoría absoluta, el siguiente, **ACUERDO**:

PRIMERO. – Aprobar la Cuenta General del año 2024.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General de 2024 aprobada junto con toda la documentación que la integra a la Sindicatura de Cuentas de les Illes Balears, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

5. Aprobación de la suspensión, si procede, del otorgamiento de licencias, autorizaciones y comunicaciones previas en las áreas, usos o supuestos afectados por las determinaciones de la Modificación puntual nº 21 de las NNSS.

Visto el informe que dice:

“.../.. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión celebrada el pasado 26 de junio de 2025, aprobó inicialmente la Modificación puntual número 21 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación puntual nº 21 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores”, redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo de treinta días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

CUARTO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación y, en particular, al Consell Insular d'Eivissa.”

En el acuerdo adoptado no se acordó la suspensión del otorgamiento de autorizaciones y licencias, no obstante, considerando que el objeto de algunas de las correcciones es la evitación de determinadas situaciones que la deficiente o insuficiente regulación en las vigentes NNSS están facultando, se ha estimado la conveniencia de acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico.

2 El artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears preceptúa que:

“Artículo 51 Suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y licencias

1. Los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico podrán acordar, con la finalidad de estudiar la formulación o la reforma, la suspensión de la tramitación y la aprobación de planes de desarrollo, de instrumentos de gestión, así como el otorgamiento de toda clase



de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, y la posibilidad de presentar comunicaciones previas.

2. La aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico determinará por sí sola la suspensión prevista en el apartado anterior al menos en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico. El acuerdo por el que se someta a información pública el instrumento del planeamiento aprobado inicialmente expresará necesariamente las zonas del territorio objeto del planeamiento afectadas por la suspensión. La publicación del acuerdo de aprobación provisional de los instrumentos de planeamiento determinará por sí sola la prórroga de la suspensión.

3. Mientras esté suspendida la tramitación de procedimientos, el otorgamiento de licencias y la presentación de comunicaciones previas en aplicación de lo que establece esta disposición, se podrán tramitar los instrumentos, otorgar las licencias o presentar las comunicaciones previas que se basen en el régimen vigente y sean compatibles con las determinaciones del nuevo planeamiento inicialmente o provisionalmente aprobado.

4. Las suspensiones de tramitaciones, licencias y comunicaciones previas previstas en los apartados anteriores tendrán vigencia:

a) Durante un año o hasta la aprobación inicial del instrumento del planeamiento, en el supuesto del apartado 1 anterior.

b) Durante dos años o hasta la aprobación provisional o, cuando no haya este trámite, la aprobación definitiva del instrumento del planeamiento, en el supuesto del apartado 2 anterior.

c) Durante un año o hasta la aprobación definitiva del instrumento del planeamiento, en el supuesto del último inciso del apartado 2 anterior.

5. Cuando se deba repetir el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial, se podrá acordar expresamente la ampliación del plazo del apartado 4.b) anterior hasta un máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de la primera suspensión.

6. Los plazos previstos en esta disposición podrán acumularse hasta un máximo de cuatro años, siempre que se acuerden las sucesivas aprobaciones de carácter inicial y provisional que los determinen.

7. La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento en trámite supondrá por sí sola el levantamiento de las suspensiones que estén vigentes. También se levantarán por el acuerdo expreso del órgano competente en el supuesto del apartado 1 anterior cuando se acuerde dejar sin efecto la tramitación del nuevo instrumento del planeamiento o su modificación o revisión.

8. Una vez extinguidos los efectos de la suspensión en cualquiera de los casos que prevé esta disposición, no se podrán acordar nuevas suspensiones con finalidad idéntica sobre todo o parte de los mismos ámbitos, hasta que no hayan transcurrido al menos cinco años desde la fecha de extinción de los efectos.

Se entenderá como idéntica finalidad la formulación de un instrumento de planeamiento que tenga los mismos objetivos que el que motivó la primera suspensión.

9. Todos los acuerdos mencionados en los apartados anteriores se tienen que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica correspondiente.

10. Las personas peticionarias de licencias solicitadas o que hayan presentado comunicaciones previas con anterioridad a la publicación de la suspensión y que resulten inviables con la ordenación propuesta, tendrán derecho a ser indemnizadas por el coste de los proyectos o de la parte de los mismos que deba ser rectificada y a la devolución, en su caso, de las tasas municipales"

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:.../..**

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y dos votos en contra, uno del



grupo municipal Unides Podem y uno el grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, así como la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos y supuestos en que las nuevas determinaciones de la modificación puntual número 21 de las Normas Subsidiarias supongan una modificación del régimen urbanístico.

No obstante, se podrán tramitar los instrumentos, otorgar las licencias o presentar las comunicaciones previas que se basen en el régimen vigente y sean compatibles con las determinaciones de la modificación puntual número 21 de las NNSS.

SEGUNDO. - La suspensión tendrá vigencia durante dos años o hasta la aprobación definitiva del instrumento del planeamiento.

TERCERO. - La aprobación definitiva de la Modificación puntual número 21 de las NNSS supondrá por sí sola el levantamiento de la suspensión.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, de la Modificación puntual número 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela municipal con referencia catastral 4297045CD6049N. Núcleo urbano de Puig d'en Valls

Visto el informe que dice:

“.../..I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

*1 La Modificación puntual número 23, en adelante la MP 23, de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, en adelante las NNSS, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica, **recalificar como zona de equipamiento socio cultural EQ-SC la parcela de titularidad municipal ubicada en el núcleo urbano de Puig d'en Valls, con referencia catastral 4297045CD6049N, finca registral número 31058, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, hasta ahora calificada como zona residencial E-PSO2, a fin de constituir junto con la parcela colindante, finca registral 31059, con referencia catastral 4297044CD6049N, calificada como zona de equipamiento socio cultural EQ-SC, un ámbito de 3.000m² con una única calificación que optimice la aplicación de lo dispuesto por la Disposición adicional vigésima de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en relación con la posibilidad de destinar la totalidad o parte de dichos terrenos a albergar una dotación de vivienda protegida en régimen de alquiler o en cesión de uso.***

Documentación y normativa sustituida

Como consecuencia de las determinaciones de la presente MP 23 en las NNUU de las NNSS resultan modificado el plano PDV-02 de la serie de Clasificación y calificación de suelo a escala 1:1000 de la documentación gráfica de las NNSS en la forma que se concreta en el Anexo 2.

II. CONTENIDO

El documento MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 23. RECALIFICACIÓN COMO ZONA DE EQUIPAMIENTO EQ-SC DE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 4297045CD6049N. NUCLEO URBANO DE PUIG D'EN VALLS, consta de los siguientes apartados y anexos, todo ello redactado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga:



1. TRÁMITE AMBIENTAL

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

- Introducción
- Marco normativo
- Antecedentes
- Propuesta
- Determinaciones de obligada inclusión
- Relación de documentación sustituida

3. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES

4. ANEXOS

- Anexo 1 Resumen ejecutivo
- Anexo 2 Documentación gráfica que se modifica
- Anexo 3 Documentación gráfica modificada

En el apartado relativo al Trámite ambiental se justifica la no sujeción de la presente modificación a evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 4 c) y 5, del Texto Refundido de la Ley de Evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, en cuyo apartado 4.c) se preceptúa que:

"c) No se incluirán en los supuestos de evaluación ambiental los estudios de detalle que respeten estrictamente los límites y las restricciones que establece la normativa urbanística para estos instrumentos urbanísticos, así como su sumisión a los instrumentos de planeamiento de los cuales dependen jerárquicamente. Tampoco se incluirán las modificaciones de planes de escasa entidad, que no supongan cambios o variaciones fundamentales de las características o de las estrategias y directrices de los planes ya aprobados, ni diferencias sustanciales en los efectos previstos o en la zona de influencia, que no modifiquen la clasificación del suelo ni incrementen aprovechamientos urbanísticos ni incidan negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas y que no establezcan nuevos usos no previstos en el planeamiento aplicable, excepto en este último caso que el cambio de uso suponga establecer un uso de espacio libre o de equipamientos públicos en suelo urbano o urbanizable."

Siendo que el apartado 5 del mismo precepto dispone que:

"5. Cuando el órgano sustitutivo valore que un plan o programa, sea en su primera formulación o sea en su revisión, o la modificación de un plan o programa vigente, no está incluido en ninguno de los supuestos de los apartados anteriores de este artículo, y, por tanto, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica, lo justificará mediante un informe técnico que quedará en el expediente."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLS2015 y, en su desarrollo, el artículo 2 de la LUIB, la Memoria justifica que la recalificación propuesta facultará unas mejores condiciones para el desarrollo de una actuación encaminada a paliar el actual déficit municipal de dotaciones de vivienda protegida en régimen de alquiler o en cesión de uso del que existe una gran demanda, finalidad que integra los intereses generales a que la formulación de la MP 23 obedece.

Asimismo, en atención a lo preceptuado en el artículo 22 del TRLS 2015 y, en su desarrollo, los artículos 38, 41 y 47 LUIB, respecto a los estudios económicos, la Memoria justifica la innecesariedad de los mismos señalando que, dado que en este caso concreto la modificación planteada, que es asimilable a una modificación de un plan de ordenación detallada al no resultar afectados aspectos estructurales de la ordenación, no contempla, dado su carácter, actuaciones que supongan incremento de aprovechamiento



sobre el atribuido por el planeamiento anterior o que generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas que requieran su mantenimiento por la administración actuante, la documentación del proyecto no incorpora los estudios económicos a que el apartado 17.2 hace referencia, en los términos que el artículo 47 de la LUIB establece.

III. MARCO NORMATIVO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto. Artículo 12.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2^a de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.- TRAMITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual "las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación".

En el presente caso, y por asimilación, al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general que afecta a cuestiones propias de la ordenación detallada, tal y como las define el artículo 42 de la LUIB, se ha seguido la tramitación establecida en las disposiciones que rigen para la formulación de los Planes de ordenación detallada definidos por esta, con aplicación del régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley:

Primero.- Aprobación inicial

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2024 adoptó acuerdo del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela municipal con referencia catastral 4297045cd6049N. Núcleo urbano de Puig d'en Valls", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo de treinta días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación".

Segundo. Exposición pública

Anuncio del acuerdo plenario ha sido publicado en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) nº 146 de fecha 07/11/2024



- Sede electrónica municipal desde el día 07/11/2024

Durante el trámite de información pública ha sido presentada en fecha 17.12.2024 una única alegación por parte de Dña. Lidia Rodríguez Corral, en su condición de administradora de la Comunidad de Propietarios del edificio denominado Residencial s'Olivera d'en Valls, que ha sido objeto de informe elaborado por el redactor de la modificación en el que se propone motivadamente su desestimación.

Tercero.- Solicitud informes sectoriales

Atendido el objeto y alcance la MP23, ha sido solicitado informe a las siguientes administraciones:

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Solicitud de informe de fecha 14.10.2024. Recibido informe favorable con REGAGE25e00005890042 de 28.01.2025.
- Consell Insular, con REGAGE24e00092713309 de 12.12.2024.
- Conselleria Mar y Ciclo del Agua. DºGº Costas. REGAGE24e00092717243 de 12/12/24. Recibido informe favorable con REGAGE25e00063905741 de 21.07.25.
- DºGº Movilidad. Conselleria Vivienda, Territorio y Movilidad. REGAGE24e00092722868 de 12/12/24. Informe recibido el 10 de enero 2025 REGAGE25e00001729904 (RGE202500000626)
- DºGº Territorio y Paisaje. Conselleria Medi Ambient i Territori. REGAGE24e00092724105 de 12/12/2024.
- Conselleria Economía, Hacienda e Innovación. Secretaría autonómica innovación y sociedad digital. REGAGE24e00092724844 de 12.12.2024. Recibido informe con REGAGE24e00095734488 de 26.12.2024
- Conselleria Agricultura, Pesca y medio natural. DG del Medio Natural y Gestión Forestal. REGEGA 24e00092722328 de 12.12.2024. Recibido informe con REGAGE25e00007341390 de 03.02.2025 (RGE20250002515)
- Conselleria Empresa, Empleo y Energía. DG Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático. REGAGE24e00092720906 de 13.12.24 Recibido informe REGAGE25e00008427704 de 06.02.2025
- DG Emergencias e interior. Conselleria Presidencia y Administraciones Públicas. REGAGE24e00092719632 de 16.12.2024. Recibido informe con REGAGE25e00007340720 de 03.02.2025 (RGE20250002516).
- Ministerio Industria, Energía y Turismo. Secretaría Estado de Telecomunicaciones. REGAGE24e00092865439 de 12/12/2024. Recibido informe con REGAGE25e00003106104 de 16.01.2025 S.G. Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

El contenido de los informes recibidos es objeto de análisis e informe por el redactor de la Modificación en el apartado Memoria de Participación pública e informes de otras administraciones de la Memoria justificativa.

Cuarto.- Solicitud informe previo a la aprobación definitiva

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, apartados 3 y 6 de la LUIB, en fecha 23/01/2025 (RGE2025001793) se remitió al Consell Insular la documentación de la modificación puntual número 23 formulándose solicitud de emisión de informe previo preceptivo a su aprobación definitiva sin que, hasta la fecha, haya sido recibido el informe solicitado por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del citado precepto, una vez transcurrido el plazo de dos meses que ha tenido la administración insular



para informar, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) LRBRL.

V. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela municipal con referencia catastral 4297045CD6049N. Núcleo urbano de Puig d'en Valls, quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes:

.../.."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, y siete votos en contra, cinco del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente la "Modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela municipal con referencia catastral 4297045CD6049N. Núcleo urbano de Puig d'en Valls", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga, con desestimación de la alegación formulada por Dña. Lidia Rodríguez Corral, en su condición de administradora de la Comunidad de Propietarios del edificio Residencial s'Olivera d'en Valls, con RGE 202499900026035 de 17.12.2024, por los motivos y fundamentos contenidos en el informe emitido al efecto en el apartado Memoria de Participación pública del proyecto, que esta Corporación asume plenamente como motivación de su resolución en cuanto a su desestimación.

SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears junto con el contenido normativo del proyecto de la Modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu, así como en la sede municipal su contenido completo.

TERCERO.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=6>

7. Aprobación, si procede, del Avance de la Modificación puntual número 26 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación del núcleo de Es Figueral.

Visto el informe que dice:



1. Objeto

Tal y como en la Memoria de la Modificación puntual número 26 de las NNSS. Ordenación del núcleo de Es Figueral, Fase de Avance, elaborado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga, se indica:

1 El Avance de la modificación puntual número 26 de las NNSS se formula a consecuencia de la propuesta presentada por una parte de los propietarios de los terrenos del núcleo urbano de Es Figueral con el objeto de alterar algunas determinaciones de la ordenación del mismo para adaptarlas a la realidad efectivamente ejecutada, así como para facilitar la gestión de las determinaciones aún pendientes de concreción efectiva.

Con independencia de la incorporación a la ordenación de las determinaciones de la propuesta expresada, que los responsables del planeamiento estiman necesaria, se ha considerado, asimismo, necesario plantear una solución a los problemas que se derivan de la ejecución incompleta de las determinaciones básicas del Plan parcial que ordenó en sus orígenes el núcleo de Es Figueral, que se centran, esencialmente, en las previstas en el ámbito de la unidad de actuación UA-03EF y respecto de las cuales no se formula en la propuesta presentada por los propietarios mayoritarios solución alternativa alguna.

2. Antecedentes

La ordenación del núcleo urbano de Es Figueral deriva, fundamentalmente, de los siguientes instrumentos:

- El Plan Parcial de Es Figueral, aprobado definitivamente en fecha 22.01.1985, en desarrollo del PGOU del TM de Santa Eulalia del Río.
- Proyecto de urbanización aprobado definitivamente el 20.02.1986, en base al cual se llevó a cabo del desarrollo urbanístico de la mayor parte del núcleo actual.
- El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente el 20.06.1988, que incorporó al suelo urbano el ámbito de la urbanización Bungalow Park.
- Las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, que incorporan las determinaciones del PP y del PDSU, salvo algún recorte del suelo urbano definido por el PDSU.

Las determinaciones de la ordenación actualmente definida por las NNSS, a excepción de las que se refieren al extremo oeste del núcleo urbano, se han concretado en su mayor parte, quedando pendientes de ejecución algunas de ellas en relación con las cuales se ha solicitado por los propietarios de los terrenos afectados una serie de modificaciones puntuales.

Los terrenos del extremo oeste del núcleo, que vienen a integrar gran parte del ámbito de la unidad de actuación UA-03EF, no han llegado nunca a ejecutarse, derivado fundamentalmente del alto grado de consolidación por edificación que existe en la zona y también de las características de la titularidad de los terrenos que conforman su ámbito, mayoritariamente ajena al desarrollo del proyecto global, por lo que, en la actualidad, tales terrenos mantienen su carácter de no transformados y no se han desarrollado, ni hay previsión para ello, dos elementos de la ordenación que debían emplazarse en estos terrenos:

- a) El tramo sur del vial de circunvalación del núcleo
- b) La zona dotacional conformada por terrenos calificados como espacio libre público EL-P, equipamiento sanitario EQ-S y zona de instalaciones y servicios IS que debían de ubicarse a la entrada del núcleo colindantes con el tramo del vial a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

En el ámbito de la UA-03EF, además, existe un cierto desajuste entre la distribución parcelaria existente y los elementos del desarrollo urbanístico definidos por el planeamiento.

3. Objetivos

3.1 Respecto del ámbito en que se concretan las determinaciones de la MP26, en lo que a **la propuesta por parte de los propietarios de los terrenos**, que vienen a suponer unos dos tercios de la superficie total del mismo, respecta, ésta se refiere a los terrenos que constitúan total o parcialmente el ámbito de las



unidades de actuación UA-01EF y UA-02EF de las previstas por las NNSS y cuya superficie asciende a 184.976 m², es decir el 66,75 % de la superficie total del ámbito de la MP 26; contempla el incremento de la superficie destinada a aparcamiento público en la zona que el estudio de movilidad efectuado en el año 2022 aconsejaba; excluye del ámbito de las alteraciones que integra las zonas del núcleo identificadas con las letras F, B, C, E y D respecto de cada una de las cuales se justifica en la memoria que no resulta necesario introducir modificación alguna, a excepción de la identificada como zona B, que se corresponde con la UA-03EF, de la que sí se considera necesario modificar las determinaciones de ordenación por las que actualmente se rigen para adecuarlas a la real distribución parcelaria y posibilitar su efectiva concreción.

Los terrenos que son objeto de la propuesta de modificación resultan actualmente asignados globalmente por las NNSS, además de al uso de viario, a las siguientes calificaciones:

- a. Extensiva turística E-T2 65.483 m² con un techo edificable de 39.289,80 m²t
- b. Extensiva unifamiliar E-U4 37.530 m² con un techo edificable de 18.765,00 m²t
- c. Comercial C1 3.737 m² con un techo edificable de 3.337 m²t
- d. Equipamiento deportivo EQ-E 24.640 m² con un techo edificable de 2.464,00 m²t
- e. Instalaciones y servicios IS 4.261 m² con un techo edificable de 4.261 m²t
- f. Espacio libre público EL-P 22.082 m²

Las alteraciones más significativas incluidas en la propuesta son:

- a. La desaparición de la zona de equipamiento comercial, que según se señala no se ajusta a la tipología edificatoria ni al uso generalizado de la zona.
- b. La asignación a la calificación de zona Extensiva turística E-T2 de la primera pieza longitudinal de terrenos colindantes con el DPMT, que se complementa con una pieza de equipamiento deportivo EQ-E a la trasera.
- c. La configuración de una zona central de aparcamiento público a la trasera de dicha banda que se complementa con otra pieza secundaria de tal dotación en la zona noroeste del ámbito de modo que la dotación de aparcamiento se adapta a las previsiones del estudio de movilidad efectuado en noviembre de 2022.
- d. El traslado a la trasera del núcleo de las piezas destinadas a espacio libre público que se agrupan pasando a conformar una única zona.
- e. El traslado asimismo a la parte trasera del núcleo de las piezas dotacionales de infraestructuras y servicios.
- f. El reajuste de las alineaciones viarias a fin de reconocer las efectivamente ejecutadas y eliminar algunos tramos carentes de justificación funcional.
- g. La diferente configuración de los ámbitos de gestión definidos a fin de facilitar la ejecución de las determinaciones del planeamiento aún pendientes.

3.2 **En lo que respecta a los terrenos que conforman el ámbito de la UA-03EF**, señala la Memoria que, atendida la dificultad de llevar a cabo la equidistribución conjunta que las características de la actual ordenación exige, se ha estimado necesario plantear, de forma alternativa:

- a. Mantener las determinaciones de la ordenación actualmente definida para el ámbito de la UA-03EF, incorporando las modificaciones definidas en la propuesta efectuada por los titulares mayoritarios para el resto de terrenos pero modificando la titularidad de la iniciativa a fin de poder llevar a cabo su completa ejecución.
- b. Definir para los terrenos una nueva ordenación que, derivando a la actuación municipal



la ejecución de los elementos básicos de la urbanización que resulten imprescindibles, permita que las cesiones de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita se efectúen, de forma independiente y proporcional a sus derechos, por cada uno de los propietarios afectados de manera que no resulte necesario formular un procedimiento de equidistribución conjunta para la obtención de tales terrenos.

4. Alternativas

4.1 En orden al desarrollo de lo anterior, se estima que podrían plantearse las siguientes alternativas de ordenación:

a. Mantener la ordenación actual de la UA-03EF contemplando la apertura del tramo viario pendiente de ejecución y la disposición actual de la pieza dotacional en una parcela de titularidad única, lo que obligaría a volver a establecer un único ámbito de gestión que garantizase su efectiva ejecución y llevar a cabo unos procedimiento de equidistribución que no han resultado viables en los más de 50 años de existencia del Plan parcial pero que tal vez podrían efectuarse si se modifica la iniciativa de los mismos, opción que se ha identificado como alternativa A.

b. La identificada como alternativa B, que mantiene el trazado actual del tramo viario pendiente de ejecución, pero modifica la disposición de la pieza dotacional de modo que la distribución de las cargas se pueda efectuar de modo ajustado al parcelario y así, fiando la ejecución del vial a una actuación municipal susceptible de financiación compartida entre los distintos actores, no resulte necesaria la formulación de una equidistribución conjunta.

c. Intentar adaptar la ordenación a la actual situación consolidada modificando la disposición de la pieza dotacional de la forma descrita en el apartado anterior pero desechar el tramo viario hasta ahora previsto y acondicionando el viario actualmente utilizado a fin de que pueda prestar un nivel adecuado de servicio, opción esta última identificada como alternativa C y que los responsables del planeamiento han estimado que es la que debe de desarrollarse con mayor pormenorización en esta fase de Avance de la MP 26.

5. Propuesta

La alternativa a desarrollar, pues, conlleva:

5. 1 Respecto de los terrenos que constituyen la UA-03EF:

a. La corrección de los límites de los terrenos asignados a la clase de suelo urbano para ajustarla a los límites parcelarios reales, que se propone efectuar siguiendo los límites de las parcelas catastrales 8136021CD7283N, 8136020CD7283N, 8136019CD7283N, 8136012CD7283N y 8136011CD7283N al exterior de los cuales se prevé la ampliación del viario colindante con tales límites hasta conectar con el tramo de la calle de sa Murtera aún no ejecutado pero que se incluirá en ámbito de UA.

b. La eliminación del viario interno contemplado en la ordenación actual, cuya previsión resulta innecesaria al resultar factible en las zonas unifamiliares plantear, utilizando los accesos a vial preexistentes, la disposición de varias viviendas en una única parcela, manteniendo con la calificación de espacio libre privado EL-PR el acceso interno actualmente existente.

c. La potenciación del actual acceso viario a las zonas sur y este del núcleo ampliando la sección del vial actualmente existente hasta su conexión con el viario citado al final del apartado a. anterior.

d. El mantenimiento de la penetración viaria rodada ya prevista y que acomete a la zona en que se prevé el emplazamiento de la nueva bolsa de aparcamiento contemplada en la propuesta presentada por los propietarios mayoritarios, de modo que se cree una malla cerrada de ida y vuelta alternativa al trazado viario actualmente existente.

e. La definición de un nuevo ámbito dotacional a la entrada del núcleo que venga a reemplazar al hasta ahora previsto pero de superficie más reducida al resultar ya centralizados los servicios sanitarios en la UBS Sant Carles de Peralta.



5.2 La corrección de los límites exteriores de la delimitación del suelo urbano en la porción del ámbito de la UA-01EF que se incluye en la identificada como zona D y que incorpora terrenos de carácter rústico exteriores a la trama y ya edificados que se destinan parcialmente a conformar una pieza de espacio libre público EL-P emplazada mayoritariamente en una única parcela catastral pero que afectan, además, al espacio libre privado de una propiedad colindante, que dadas tales características resulta de muy difícil gestión urbanística y dado su emplazamiento en situación perimetral, no se estima que tenga una adecuada justificación funcional.

Se propone su corrección regularizando el límite del suelo urbano, lo que supone la desclasificación como suelo urbano de en torno a 2.300 m² de terrenos, de los que unos 1.500 m² están asignados a la calificación de espacio libre público EL-P, que asimismo se eliminan en su integridad, lo que supone la disminución en unos 3.400 m²aproximadamente de la superficie asignada a la calificación de EL-P en el ámbito del conjunto de los terrenos que son objeto de la MP 26. A fin de compensar parcialmente tal disminución, y además de la incorporación de nuevos terrenos a la calificación de EL-P que otras determinaciones de la MP 26 suponen, se propone la recalificación como tales dedos piezas de terrenos hasta ahora asignadas a la calificación IS cuya funcionalidad actual no obstante se mantiene dado lo dispuesto por la norma 6.3.10 de las NNUU respecto de la posibilidad de coexistencia en una misma parcela de los usos de espacio libre público y de infraestructuras y servicios.

5.3 En lo que respecta a los terrenos en que se emplazan los dos grandes establecimientos turísticos de la zona y además de lo ya contemplado en la propuesta efectuada por los titulares de los terrenos:

a. Se han asignado los terrenos en los que se emplazan los establecimientos hoteleros Invisa Hotel Club Cala Verde e Invisa Hotel Club Cala Blanca, en los que se han llevado a cabo actuaciones de las contempladas en la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, en adelante la DA 4, a la calificación de Extensiva turística con volumetría específica ET VE, tal y como dispone el número 7 de tal Disposición.

b. Se han regularizado los límites interiores del espacio libre público previsto en colindancia con el DPMT en el tramo de costa correspondiente al establecimiento denominado Invisa Hotel-Club Cala Verde a fin de asignar a la calificación ET los terrenos en los que existen instalaciones del mismo en colindancia con dicho DPMT.

5.4 Por último, tratándose de la ordenación de una de las zonas turísticas del municipio y siguiendo el criterio ya aplicado en la ordenación del núcleo de Cala Llenya se ha definido como uso propio del núcleo el residencial turístico, caracterizado básicamente por constituir un uso temporal de segunda residencia o vacacional destinado a albergar población no permanente y cuyas necesidades dotacionales son por tanto distintas de las que resultan propias de los núcleos de residencia permanente, a cuyo efecto se han asignado la totalidad de los terrenos asignados a los usos residenciales, además de al uso de alojamiento turístico ET EF, al uso de residencial turístico RT en la modalidad de vivienda unifamiliar RTU EF.

5.5 Finalmente, indicada la actual situación de insuficiencia de los recursos hídricos disponibles en la isla, desde el punto de vista medioambiental resulta absolutamente inviable el plantear en la zona un crecimiento de la demanda derivado de un incremento de su capacidad de alojamiento turístico por lo que se ha estimado imprescindible revisar los índices de intensidad de uso hasta ahora definidos y a tal efecto, y a la espera de las alternativas que puedan plantearse como consecuencia de la tramitación de este Avance, se ha estimado que la opción más adecuada es la de establecerlos de modo que, al menos, se mantenga la capacidad potencial actual.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. El artículo 52 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, LUIB, que señala que:

1 En los procedimientos de primera formulación o de revisión del plan general y previamente a su aprobación inicial se formulará un Avance del plan en que se someterá a información pública por un plazo mínimo de un mes para que se puedan formular sugerencias u otras alternativas de planeamiento.



2 También se podrá formular un Avance de una modificación del plan general o de la primera formulación, revisión o modificación de cualquier otro instrumento de planeamiento, que se someterá a idéntica tramitación.

2. El artículo 125.2 del **Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico**, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, LUIB, dispone, asimismo, que en el momento en que los trabajos de elaboración del Plan hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, la administración que tuviese a su cargo su formulación deberá anunciar en el boletín oficial de la comunidad autónoma y en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo ámbito territorial, la exposición al público de los trabajos al objeto de que durante el plazo mínimo de treinta días puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

En consecuencia, es posible la formulación, con carácter potestativo, de un Avance de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento que deberá contener los criterios, los objetivos y las soluciones generales adoptadas con la finalidad de que, durante el trámite de información pública -que tendrá una duración mínima de un mes- puedan plantearse por las administraciones, entes y particulares interesados, nuevas sugerencias u otras propuestas alternativas de la ordenación.

El Avance de un Plan -o de su modificación- se configura, pues, como un acto preparatorio del mismo que, sometido a información pública para recoger las sugerencias u observaciones sobre la ordenación, permitirá a la administración responsable de su elaboración recabar la documentación e información necesaria para la formulación del Plan garantizando, a su vez, la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas.

El acuerdo de aprobación del Avance del plan sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los Planes y proyectos definitivos.

III. TRAMITACIÓN

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 52 LUIB, el avance deberá ser sometido a información pública por el plazo mínimo de un mes.

A la vista del resultado de la exposición al público y de los estudios técnicos realizados, la Corporación acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración de la modificación puntual número 26 de las NNS.

Culminados los trabajos de la modificación puntual número 26 de las NNS, y antes de su aprobación inicial, el proyecto será sometido a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y vinculantes, así como todos aquellos de las Administraciones afectadas. El artículo 51 de la LUIB contempla la posibilidad de que el órgano competente para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico de que se trate acuerde, a fin de estudiar su formulación o reforma, la suspensión de la tramitación y aprobación de planes de desarrollo, de instrumentos de gestión, así como la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas.

A diferencia de la suspensión del otorgamiento de licencias y otras autorizaciones que, con carácter imperativo, ex lege, opera automáticamente con ocasión de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico -o de sus modificaciones-, regulada en el apartado 2 de este artículo 51 LUIB, la suspensión para el estudio de la formulación o reforma de un instrumento de planeamiento tiene carácter potestativo, por lo que su adopción se deja a criterio del órgano responsable.

IV. PROPUESTA



Visto cuanto antecede, quien considera procedente la aprobación de la exposición al público del documento Avance de la modificación puntual número 26 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación del núcleo urbano de Es Figueral, siendo el acuerdo a adoptar el siguiente:.../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal Vox, y seis votos en contra, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Aprobar el documento Avance de la modificación puntual número 26 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación del núcleo urbano de Es Figueral.

SEGUNDO. - Someter el documento Avance a exposición pública por un período de dos meses para la presentación de sugerencias, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. - Suspender el otorgamiento de todo tipo de licencias y autorizaciones en el ámbito del núcleo urbano de Es Figueral.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20250731&punto=7>

8. Aprobación inicial, si procede, de la constitución de un derecho de superficie a título gratuito temporal sobre la porción de 8000 m² a favor del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, para la construcción de la infraestructura necesaria de la Guardia Civil.

Visto el informe que dice:

".../.. I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de fecha 26 de octubre de 2023 se acuerda:

./.Formular ofrecimiento de cesión gratuita a la Administración General del Estado para su afectación al Ministerio del Interior (Guardia Civil) de una parcela de 8.000 metros cuadrados de superficie, a segregar de la finca sita en polígono 25, parcela 403, con referencia catastral 07054A025004030000WY, de titularidad municipal, con destino a infraestructuras de la Guardia Civil, a través del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE O.A.) en virtud de la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1373/2009, de 28 de agosto.

SEGUNDO. – Mediante oficio con RGS 202300012317 de 9 de noviembre de 2023 se remite acuerdo del pleno de 26 de octubre de 2023 a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado.

TERCERO. - En fecha 2 de enero de 2024, con RGE 2024000000040, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado comunica vía oficio:

<< En relación con el Acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento celebrado el día 26/10/2023, por el que formula el ofrecimiento de una parcela de 8.000 m² de superficie, a segregar de la finca sita en polígono 25, parcela 403, con referencia catastral 07054A025004030000WY, de titularidad municipal, con destino a infraestructuras de la Guardia Civil, se participa que la mencionada parcela es idónea para las necesidades de la Guardia Civil, resultando la superficie de terreno que se prevé afectar a dicho Cuerpo,



8.000 m², suficiente para la construcción de la infraestructura que se precisa en la localidad de Santa Eulària des Riu.

En atención a lo indicado, se interesa de ese Ayuntamiento que continúen con la tramitación del correspondiente expediente para culminar la cesión gratuita del inmueble>>.

CUARTO. – Mediante providencia de 8 de enero de 2024 se dispone:

<<Que por el Departamento de Servicios Jurídicos se inicie la tramitación del expediente para la cesión gratuita del inmueble descrito a la Administración General del Estado para su afectación al Ministerio del Interior (Guardia Civil), con destino a infraestructuras de la Guardia Civil, a través del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE O.A.), y, para ello, se emita informe de la legislación aplicable y procedimiento a seguir para la consecución de la finalidad descrita>>.

QUINTO. - El 30 de enero de 2024 los servicios jurídicos del Departamento de Urbanismo concluyen que:

<< - El régimen urbanístico y agrario vigente, determinan la inviabilidad de segregar de la finca de titularidad municipal, de 29.005m², una porción de 8.000m² para su constitución como parcela independiente.

- La modificación del planeamiento municipal a fin de incorporar al mismo la infraestructura general a ejecutar en la parcela facultará, asimismo, el otorgamiento de la licencia de segregación.

- La aprobación del proyecto de la infraestructura vinculada a la Guardia Civil a ejecutar y declaración de interés público de la misma por parte de la Administración General del Estado, determinará la innecesidad de licencia de segregación de la parcela en aplicación del apartado 2 del artículo 32 de la Ley del Suelo Rústico de les Illes Balears, siendo viable, a partir de tal momento, su segregación y posterior cesión quedando afecta al destino que la motiva>>

SEXTO. - En fecha 21 de febrero de 2025 se remitió a la GIESE O.A. oficio de alcaldía informando que, para la viabilidad de la segregación del terreno de 8.000m², era precisa la previa tramitación del procedimiento contemplado en la Disposición adicional décima del Real Decreto 7/2015, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, declarando el interés público de la infraestructura, y ofreciendo, en caso de que la tramitación del citado procedimiento requiriera la disponibilidad efectiva del terreno, la constitución de un derecho de superficie sobre la citada superficie, en los términos que se convinieran de conformidad con el marco legal vigente.

SEPTIMO. - En virtud del oficio con RGE202500006102 de 26.03.2025 de la GIESE O.A. se comunica, resumidamente, que: i) la previa declaración de interés público de la infraestructura, en aplicación del procedimiento contemplado en la Disposición adicional décima del TRLS no se considera un requisito necesario, según la vigente legislación, para que este Ayuntamiento continúe con el procedimiento de segregación de la parcela y su posterior cesión; ii) que la declaración de interés público se realizará una vez que el Ayuntamiento proceda a la segregación y cesión del terreno ofrecido; y iii) que la tramitación del procedimiento que la DA décima contempla para la declaración del interés público de la infraestructura, no está vinculado a la disponibilidad del suelo.

OCTAVO. - Visto el informe de los servicios jurídicos del Departamento de Urbanismo de 2 de abril de 2025 se comunica a la GIESE O.A en fecha 7 de abril de 2025, con REGAGE25e0002784765, que << tal y como estos servicios jurídicos informaron en fecha de 30 de enero de 2024, la superficie de parcela mínima en el suelo rústico común en el ámbito de la isla de Ibiza es de 15.000 metros cuadrados, motivo por el cual el Ayuntamiento no puede proceder, legalmente, a la segregación de una porción con una superficie inferior a la mínima, como es la de 8.000m² que se ha ofrecido al GIESE para la construcción de la infraestructura vinculada a la Guardia Civil, siendo que lo impide la normativa que en el citado informe se indica, esto es: artículo 24 de la Ley 6/1997, de 8 de julio del Suelo Rústico de las Illes Balears, artículo 32 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears; Norma 16 del Plan Territorial Insular de Ibiza, Decreto 147/2002 de 23 de diciembre, de Modernización de Explotaciones Agrarias,



Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu, artículos 2.4.01 y 8.2.01, ello salvo que el destino del suelo sea un equipamiento o infraestructura declarada de interés general o público, como consecuencia de la cual la parcela vinculada al mismo puede segregarse y constituirse como parcela independiente>> y, por ello, propone <<la posibilidad de constituir a favor del GIESE un derecho de superficie sobre la porción de 8.000 metros cuadrados afecta a la infraestructura a desarrollar, en los términos que pudieran conveniarse entre ambas entidades>> y, alternativamente, << cabría la suscripción de un convenio entre ambas administraciones en virtud del cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se comprometiera a la cesión al GIESE O.A., tan pronto como fuera legalmente factible su segregación como parcela independiente de la porción de 8.000 metros cuadrados de superficie de la finca sita en polígono 25, parcela 403, con referencia catastral 07054A025004030000WY, y el GIESE O.A., por su parte, asumiera el compromiso de tramitar el procedimiento contemplado en la disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, para la declaración de interés público de la infraestructura a construir sobre la misma así como a su construcción>>.

NOVENO. – Mediante REGAGE25e00060238663 de 09 de julio de 2025, la GIESE OA adjuntan, una vez obtenidos los informes preceptivos favorables para la firma, el proyecto de “Convenio entre el Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (Illes Balears) para la cesión gratuita de un terreno para la construcción de infraestructuras para la Guardia Civil”, en virtud del cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a constituir el derecho de superficie sobre el terreno de 8.000 m² de la finca sita en polígono 25, parcela 403, a favor de la GIESE OA, hasta tanto sean cumplimentadas las exigencias normativas para que sea viable la segregación, a fin de que sea aprobado por el Pleno Municipal.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 53 y 54 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. (TRLS)
- Artículo 106 Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears.
- Los artículos 109 a 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. (RBEL)
- Los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Los artículos 32.1 y 4 y 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP)
- El artículo 79.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. (TRLRL)
- Los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - De la regulación contenida en la normativa reseñada, se desprenden las siguientes características del derecho de superficie:

- El derecho de superficie es un derecho real en virtud del cual se atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.
- Como derecho real que es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 334, apartado 10, del Código Civil, tiene la consideración de bien inmueble, por lo que su constitución debe equipararse a una transmisión de bienes en cuanto a los requisitos de su establecimiento.
- El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito.



- *El plazo de duración del derecho de superficie no podrá exceder de noventa y nueve años.*
- *Para la válida constitución del derecho de superficie se requiere su formalización en escritura pública e inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.*
- *El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.*
- *Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.*
- *A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.*
- *Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie.*
- *La constitución del derecho de superficie a título gratuito debe ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

SEGUNDO. - *El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.*

Asimismo, la consolidación del derecho de superficie se produce cuando, por cualquier causa, se reúnen en la misma persona los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario. Esta situación, denominada "confusión de derechos", determina la extinción del derecho de superficie.

Por ello, en el presente caso, de constituirse el derecho de superficie, en el momento en que la parcela pueda segregarse y cederse, la GIESE OA ostentaría el derecho de propiedad del suelo y el derecho de superficie como derechos separados e independientes, sin perjuicio de que se estableciera como causa de extinción de este último la reunión en el mismo titular de ambos derechos.

TERCERO. - *La GIESE OA tiene entre sus funciones la colaboración con las Administraciones autonómicas y locales en materia de planeamiento urbanístico, pudiendo celebrar convenios y acuerdos para la ejecución de infraestructuras y la gestión de suelo.*

CUARTO. - *La GIESE OA, como organismo autónomo dependiente de la Administración General del Estado, cumple con los requisitos legales para ser beneficiaria de un derecho de superficie, conforme a la normativa aplicable a las Administraciones Públicas.*

QUINTO. - *De conformidad con el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 68.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es competente para suscribir convenios con distintas Administraciones Públicas, reconociéndose la posibilidad de que se concierten los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena fe y administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos.*

SEXTO. - *Según el art. 47.2 n) y ñ) de la LBRL:*

Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:



n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

Por su parte, el art. 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada

Finalmente, en su punto cuarto determina que:

La emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Visto cuanto antecede se formula la siguiente

PROPIUESTA/.. "

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal Vox, y una abstención del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. – Aprobar y remitir a la GIESE OA, para su firma, el Convenio abajo referenciado.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (ILLES BALEARS) PARA LA CESIÓN GRATUITA DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA GUARDIA CIVIL.

REUNIDOS

De una PARTE, Doña Ana María Calvo Sastre, Secretaria de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado mediante Real Decreto 435/2025, de 3 de junio, actuando en nombre y representación del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (en adelante GIESE O.A.), como Presidenta del mismo, en virtud de lo establecido en el art. 12 del Estatuto de la GIESE, O.A. aprobado por Real Decreto 904/2021, de 19 de octubre.

De otra PARTE, Doña María del Carmen Ferrer Torres, Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (Illes Balears), actuando en nombre y representación del mismo al amparo del art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes intervenientes, en razón de sus cargos y en uso de las atribuciones que tienen conferidas, se reconocen capacidad bastante para la formalización del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN



Primero. - La GIESE O.A está adscrita a la Secretaría de Estado de Seguridad, correspondiéndole de conformidad con el artículo 55 uno de la Ley 50/1998, de 20 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, cooperar con las Corporaciones Locales mediante la suscripción de convenios, en la gestión y financiación de las construcciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Segundo. - De conformidad con el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 68.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es competente para suscribir convenios con distintas Administraciones Públicas, reconociéndose la posibilidad de que se concierten los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena fe y administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos.

Tercero. - En las Illes Balears, en particular en la isla de Eivissa, existe, actualmente, un acuciante problema de acceso a la vivienda para el personal perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinado en ella, a causa de los altos precios que el alquiler alcanza en el mercado libre, debido a que durante los últimos años la demanda turística en la isla ha experimentado un notable incremento, provocando un crecimiento exponencial de los precios de los alquileres de las viviendas que se ofertan. Por tal motivo, la Dirección General de la Guardia Civil considera conveniente dotar a dicho Cuerpo de las infraestructuras necesarias para paliar en lo posible la problemática indicada.

Cuarto. - El Ayuntamiento de Santa Eulària es titular de la parcela 403 sita en el polígono 25 del término municipal de Santa Eulària, con una extensión superficial de 29.005 m², según catastro, cuya referencia catastral es 07054A025004030000WY, teniendo la calificación urbanística de suelo rústico, dicha parcela consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, como finca registral núm. 40259 al Tomo 1746, Libro 646, Folio 173, como suelo rustico.

Quinto. - Dicho terreno ha sido considerado idóneo por los servicios técnicos de la Guardia Civil para la construcción de la infraestructura necesaria para dicho Cuerpo que pueda paliar el problema de alojamiento de los nuevos efectivos precisos para dar seguridad en la isla. Por tanto, para cumplir con tal objetivo, resultan precisos una superficie de 8.000 m² de la citada parcela.

Sexto. - Consciente de las necesidades logísticas y funcionales de la Guardia Civil indicadas anteriormente, el **Pleno del Ayuntamiento** de Santa Eulària des Riu, en sesión ordinaria celebrada el día **26/10/2023**, adopto por mayoría absoluta el siguiente acuerdo: *Formular ofrecimiento de cesión gratuita a la Administración General del Estado para su afectación al Ministerio del Interior (Guardia Civil) de una parcela de 8.000 m² de superficie, a segregar de la finca descrita en el expositivo cuarto, con destino a infraestructuras de la Guardia Civil, a través del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE).*

Séptimo. - No obstante, la clasificación como suelo rústico de la citada parcela hace inviable su segregación de la finca registral matriz porque la superficie de parcela mínima en el suelo rústico común en el ámbito de la isla de Ibiza es de 15.000 m², conforme al artículo 24 de la Ley 6/1997, de 8 de julio del Suelo Rústico de las Illes Balears, artículo 32 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears; Norma 16 del Plan Territorial Insular de Ibiza, Decreto 147/2002 de 23 de diciembre, de Modernización de Explotaciones Agrarias, Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu, artículos 2.4.01 y 8.2.01.



Octavo.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de actos promovidos por la Administración General del Estado o sus organismos públicos, destinados a satisfacer una necesidad con carácter de urgencia o excepcional interés público, resultaría de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional décima del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como lo establecido en el artículo 149 de la Ley balear 12/2017 de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears.

Por lo que, para la segregación y la cesión de la porción de 8000 m² por el órgano estatal que corresponda deberá redactarse el proyecto de la infraestructura vinculada a la Guardia Civil y declararse el interés general o público de la misma.

Noveno. - No obstante, al objeto de hacer efectiva la inmediata disponibilidad de los terrenos para la tramitación del procedimiento establecido en la citada disposición adicional décima, el Ayuntamiento promoverá antes la constitución de un derecho de superficie a título gratuito temporal sobre la porción de 8000 m² para la construcción de la infraestructura a desarrollar.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Constituye el objeto del Convenio facilitar la cesión gratuita de terrenos para la construcción de infraestructura de la Guardia Civil necesaria para paliar en lo posible la problemática indicada en el expositivo tercero de conformidad con las cláusulas del presente convenio.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

1. Constituirá un derecho de superficie gratuito sobre el terreno de 8.000 m² indicado en el expositivo quinto en la parcela descrita en el expositivo cuarto, a favor de la Administración General del Estado, a través de la GIESE O.A., al amparo de la disposición adicional cuarta del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
2. Será causa de extinción del derecho de superficie la formalización de la segregación y cesión gratuita señalada en el apartado siguiente.
3. Una vez se hayan cumplido los requisitos exigidos en el expositivo octavo, el Ayuntamiento de Santa Eulària llevará a cabo la segregación del terreno de 8.000 m² indicado en el apartado anterior, para su cesión gratuita a la Administración General del Estado, a través de la GIESE O.A., previa tramitación del correspondiente expediente, en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la Guardia Civil.

Tercera.- Compromisos de la GIESE O.A.

1. La GIESE O.A. tramitará el expediente para la formalización del derecho de superficie gratuito a favor de la Administración General del Estado, para su afectación a la Guardia Civil, al



amparo de la disposición adicional cuarta del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Asimismo, una vez cumplimentadas las exigencias normativas para que sea viable la segregación como parcela independiente de la porción de 8.000 m² de superficie, la GIESE O.A aceptará, al amparo de la indicada disposición adicional cuarta indicada anteriormente, la cesión gratuita del solar municipal reseñada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el art. 34 de su Estatuto, con el fin de que el mismo sea dedicado a la construcción de las infraestructuras necesarias para la Guardia Civil indicadas en la Clausula primera.

Dicha construcción no es objeto del presente Convenio.

3. Del presente Convenio no se derivan para la GIESE O.A. ni para ningún otro órgano del Ministerio del Interior más obligaciones que las previstas en esta cláusula, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuarta.- Gastos.

Todos los gastos de carácter notarial, registral y fiscal que se deriven de la tramitación de los expedientes a que dé lugar el presente Convenio, serán asumidos por las partes conforme a lo que determine la legislación vigente.

Quinta.- Causas de extinción.

Las partes consideran causas de extinción del presente Convenio las mismas que se recogen en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la imposibilidad sobrevenida de llevarlo a término.

En caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes, se actuará según lo que establece en el citado artículo.

Sexta- Seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los compromisos adquiridos por los firmantes en este Convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Santa Eulària y dos designados por la GIESE O.A., ostentando uno de éstos la presidencia de dicha Comisión.

Cada una de las administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

La Comisión Mixta, en su constitución y funcionamiento, se somete a las previsiones de los artículos 15 al 22 de la Sección 3^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Ambas partes colaborarán en cuantos asuntos, trámites, gestiones o actuaciones de sus respectivas competencias sean precisos para la viabilidad y el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio.



Séptima.- Eficacia, vigencia y publicidad.

El presente Convenio se perfeccionará con su suscripción y tendrá una vigencia de cinco años, de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no obstante, de no conseguirse los objetivos de este, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, ambas partes podrán acordar unánimemente una prórroga por un periodo de hasta cinco años más.

Asimismo, con respecto a la publicidad del Convenio, ha de ser objeto de publicación en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente Convenio la publicidad exigida y promoverán la publicación del mismo en sus respectivas páginas web oficiales.

Octava.- Modificación del Convenio.

Cualquier modificación del contenido del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la correspondiente adenda.

Novena.- Legislación aplicable y resolución de controversias.

Este Convenio tiene la naturaleza jurídica que le atribuye los artículos 186 y 187.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, pues su fin es ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico, de manera que las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa

El presente Convenio, ha sido aprobado en la reunión de la Comisión Delegada del Consejo Rector de la GIESE O.A. de fecha 10 de junio de 2025. Igualmente, ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha xxxx, en ejercicio de las facultades delegadas por el pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària en su sesión de fecha 26 de octubre de 2023.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente Convenio

SEGUNDO. - Aprobar la constitución de un derecho de superficie a título gratuito temporal sobre la porción de 8000 m² a favor del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, para la construcción de la infraestructura necesaria de la Guardia Civil a desarrollar para paliar en lo posible la problemática de la vivienda existente, en particular, en la isla de Ibiza, con las siguientes condiciones:

- El derecho de superficie tendrá una vigencia de cinco años.
- La GIESE O.A. tramitará el expediente para la formalización del derecho de superficie gratuito a favor de la Administración General del Estado, para su afectación a la Guardia Civil, al amparo de la disposición adicional cuarta del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.



- Para la válida constitución del derecho de superficie se requiere su formalización en escritura pública e inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad,
- Una vez cumplimentadas las exigencias normativas para que sea viable la segregación como parcela independiente de la porción de 8.000 m² de superficie, la GIESE O.A aceptará, al amparo de la disposición adicional cuarta indicada anteriormente, la cesión gratuita del solar municipal reseñada, conforme a lo establecido en el art. 34 de su Estatuto, con el fin de que el mismo sea dedicado a la construcción de las infraestructuras necesarias para la Guardia Civil.
- Será causa de extinción del derecho de superficie la formalización de la segregación y cesión gratuita de la parcela de 8.000 m², asumiendo la superficiaria la plena propiedad de la parcela.

TERCERO – Remitir el acuerdo que se adopte a la GIESE OA.

CUARTO. - Autorizar a la alcaldesa para la realización de cualesquiera actos de trámite necesarios para la formalización y ejecución del acuerdo que se adopte.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=8>

9. Ver la propuesta de la puesta a disposición para uso educativo, a favor de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, a partir del 1 de septiembre de 2025, de las instalaciones ubicadas en la finca con referencia catastral 4168204CD7146N0001JL, C/ Sor Miquela s/n, esquina calle de Marià Villangómez, núm. 10, Urbanització Xarc-Cas Capità, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con nueve unidades de primer ciclo de educación infantil, así como el equipamiento y el material necesario para su puesta en funcionamiento, y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:

“I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. – En virtud de la resolución del conseller d'Educació i Formació Professional de 28 de marzo de 2023 se convocan para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas complementarias para los beneficiarios de las ayudas correspondientes a la convocatoria 2020-2024, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. - Mediante acuerdo de la junta de gobierno local de 20 de abril de 2023 se aprueba presentar ante la conselleria d'Educació i Formació Professional, la solicitud de ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y asesoramiento y acompañamiento de entidades públicas, 2023-2025, para la nueva construcción de los dos centros de educación infantil de Santa Eulària des Riu y



de Sant Carles de Peralta por un importe de 2.331.000 €, correspondiente a 185 plazas x 12.600 €/plaza, de las que 111 son para la escola de Santa Eulària des Riu y 74 para la de Sant Carles de Peralta.

TERCERO. - Por Resolución del conseller d'Educació i Universitats de 20 de diciembre de 2023, a propuesta de la directora general de Primera Infància i Atenció a la Diversitat, se conceden al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu las ayudas para la creación de plazas públicas de los ejercicios 2023-2025, por un importe de 1.398.600 € para el centro de Santa Eulària des Riu y de 932.400 para el de Sant Carles de Peralta (anexo I, BOIB nº 173 de 23 de diciembre de 2023).

CUARTO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es titular de la finca situada en calle Sor Miquela s/n, esquina calle de Marià Villangómez, núm. 10, Urbanització Xarc-Cas Capità, que figura con código provisional de inventario número 695, y referencia catastral 4168204CD7146N0001JL, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Ibiza, finca registral número 42907, con una superficie inscrita de 7.607 m², afecta a los usos que las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal vinculan a su calificación urbanística como Equipamiento municipal diverso (EQ-MD), de la UA-07SE Cas Capità, en la que se ubica la escola municipal de Santa Eulària des Riu, destinada a la prestación de servicios educativos de primer ciclo de educación infantil.

QUINTO. - En fecha 14 de agosto de 2024 se formaliza el contrato entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Desarrolla Obras y Servicios S.L, con NIF B70218185, para la construcción de la escola municipal de Santa Eulària des Riu en dicha finca.

SEXTO. - El nuevo edificio consta de una única altura y abarca una superficie aproximada de 882 m² el cual dispone de aproximadamente de 111 nuevas plazas.

SEPTIMO. - La Conselleria d'Educació i Universitats ha manifestado su interés en la utilización de la citada escola para la prestación de servicios educativos de titularidad pública, en el marco de sus competencias en materia de educación infantil.

OCTAVO. - La Conselleria d'Educació i Universitats se ocupa de las áreas de planificación educativa, ordenación y estructuras educativas, gestión del personal docente, formación profesional y permanente del profesorado, de la ordenación y la gestión del sistema universitario y las enseñanzas artísticas superiores y de la coordinación de la educación en la primera infancia y la atención a la diversidad en el ámbito educativo.

II.- LEGISLACIÓN APlicable

- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - La Comunidad Autónoma de les Illes Balears tiene competencia en materia de educación no universitaria de acuerdo con el art. 36 del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears.

SEGUNDO. - El art. 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), determina que:

<<Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo>>.



Por otro lado, de acuerdo con dicho artículo, corresponde a la administración educativa autorizar los centros, siendo voluntad de esta administración autonómica autorizar estos centros de nueva creación como centros de gestión autonómica.

TERCERO. - La disposición adicional decimoquinta de la LOE señala que la conservación, mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial corresponde al municipio respectivo. Y añade que estos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.

Y el punto cuarto de esta disposición adicional establece que los municipios cooperaran con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.

Por su parte, el punto sexto instituye que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

CUARTO. - En virtud del art. 5 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, la educación infantil se concibe como una única etapa educativa que abarca desde el nacimiento hasta los seis años y se divide en dos ciclos de tres años cada uno: el primer ciclo comprende desde los cero hasta los tres años y el segundo ciclo, desde los tres hasta los seis años. Además, la ley garantiza la necesaria continuidad curricular y la coherencia educativa entre ambos ciclos, asegurando así una transición adecuada y un desarrollo educativo integral para los menores en esta etapa.

En este sentido, ex art. 7 de la Ley 1/2022 <<el Gobierno de las Illes Balears regulará, en el marco de sus competencias, el primer ciclo de educación infantil, que va de cero a tres años, desde un enfoque educativo. El carácter educativo del primer ciclo formará parte de la propuesta pedagógica de todos los centros que lo imparten>> y añade que <<asimismo, se suscribirán convenios de colaboración con los consejos insulares y los ayuntamientos para la creación de nuevas plazas y para su mantenimiento teniendo en cuenta la oferta existente en el municipio o zona escolar>>.

Por su parte, el art 43 del referido cuerpo legal señala que los consejos insulares y los ayuntamientos pueden establecer con el Gobierno de las Islas Baleares el régimen que articule la cooperación para llevar a cabo, entre otros, la prestación del servicio educativo del primer ciclo de educación infantil.

Asimismo, el art. 102 del mismo cuerpo legal prevé, por cuanto, a la creación de los centros, la competencia a favor del Gobierno de les Illes Balears en los siguientes términos:

<<1. La creación, la supresión y la transformación de centros públicos corresponde al Gobierno de las Illes Balears, que establecerá los tipos de enseñanzas que se desarrollen en dichos centros.

2. La creación, la supresión y la transformación de centros privados se someterá a la autorización administrativa correspondiente.

3. El Gobierno de las Illes Balears promoverá una red de centros públicos suficiente para cubrir la demanda de la población escolar de las Illes Balears>>.

El art. 105 de la Ley 1/2022, prevé la puesta a disposición a favor del Govern de les Illes Balears, de los solares para la construcción de los distintos centros, supuesto aplicable al presente caso, al venir específicamente previsto en la ley sectorial:

<<los municipios pondrán a disposición de la administración educativa los terrenos necesarios para construir los centros educativos públicos de educación infantil y primaria, y cederán los terrenos necesarios para la construcción de los centros educativos públicos de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial>>.

En el presente caso, a través de las ayudas/subvenciones percibidas, se da el supuesto específico en el que el propio ayuntamiento, ha promovido y ejecutado las obras de construcción del centro educativo, y debe



ponerlo a disposición de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, a los efectos de que pueda ejercer sus competencia para impartir la enseñanza de primer ciclo de educación infantil en estos centros, siendo a cargo del propio Ayuntamiento su conservación, mantenimiento y suministro, y sin que dicha puesta a disposición signifique transmisión de la titularidad de dicho solar e inmueble, compartiendo el uso de la instalación entre ambas administraciones.

QUINTO. - El art. 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre estas:

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Esta competencia en materia educativa fue delimitada a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL), que debe ser interpretada a la luz del art. 29.2 p) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de les Illes Balears que atribuye a los municipios, en el marco de las leyes, competencia propia en "planificación, ordenación y gestión de la educación infantil y participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, mantenimiento y aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos y calendario escolar. Gestión de la utilización de las instalaciones deportivas de los centros públicos en horario extraescolar". Y del decreto ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para la aplicación en las Illes Balears de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual las competencias en materia de educación a las que se refiere la disposición adicional quince de la Ley 27/2013 continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, y la normativa autonómica sobre régimen local y las leyes sectoriales autonómicas, mientras no sean asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, según establecen las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

SEXTO. - La disposición adicional segunda de la Ley 1/2022 dice, dentro del Plan para la creación y el mantenimiento de escuelas infantiles, dice que:

<<En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, la consejería elaborará y aprobará un plan de creación y mantenimiento de escuelas infantiles con el fin de extender progresivamente el primer ciclo de educación infantil. Este plan, que se redactará en coordinación con los consejos insulares y los ayuntamientos, así como con la administración educativa del Estado, contendrá la previsión de nuevas plazas escolares y tendrá un carácter plurianual>>.

Y el punto segundo de esta disposición adicional segunda dispone que la administración educativa tiene que establecer un marco estable de financiación de la red de escuelas infantiles públicas que garantice, en el plazo de 3 años, la cobertura de al menos una tercera parte del coste para el sostenimiento de las plazas efectivas.

Por ello, es voluntad de la administración autonómica avanzar en la extensión progresiva del primer ciclo y asumir la gestión de las escoletas infantiles de primer ciclo de nueva creación a fin de universalizar este ciclo, y dar cumplimiento a la disposición adicional segunda mencionada, así como al art. 15 de la LOE.

SEPTIMO. - En consecuencia, el mecanismo más ágil para asumir la gestión de estos centros de primer ciclo de nueva creación, para que sean autorizados y puestos en funcionamiento mediante los actos administrativos correspondientes como centros de gestión autonómica, es la puesta a disposición de las instalaciones a favor de la Comunidad autónoma para que pueda ejercer la competencia educativa asumiendo todos los gastos de personal y funcionamiento del centro, excepto la conservación, mantenimiento y vigilancia.



Y con todo, proceder de igual manera que para los centros de educación infantil y primaria (CEIP) que de acuerdo con la normativa sectorial vigente son inmuebles de titularidad local, inscritos en su propio patrimonio, respecto de los que la conservación, mantenimiento y vigilancia corresponde al municipio, pero en los que se ejerce la competencia educativa por parte de la Administración educativa (Conselleria d'Educació i Universitats) sin perjuicio del uso del centro por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social (punto sexto de la disposición adicional decimoquinta de la LOE).

OCTAVO. – El art. 22 de la LBRL atribuye al Pleno, entre otras, la competencia para la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y para la cooperación con otras Administraciones públicas

Según el art. 47.2 n) y ñ) de la LBRL:

Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

Por su parte, el art. 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada

Finalmente, en su punto cuarto determina que:

La emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

IV.- CONCLUSIÓN

Visto que la colaboración interadministrativa en materia educativa es un principio legalmente reconocido, y la puesta a disposición para uso educativo a favor de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, de las instalaciones de la escoleta de Santa Eulària des Riu refuerza la cooperación institucional y la optimización de los recursos públicos en beneficio de la comunidad, formula la siguiente. ...”

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal Vox, y abstención del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Aprobar la puesta a disposición para uso educativo, a favor de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, a partir del 1 de septiembre de 2025, de las instalaciones ubicadas en la finca con referencia catastral 4168204CD7146N0001JL, C/ Sor Miquela s/n, esquina calle de Marià Villangómez, núm. 10, Urbanització Xarc-Cas Capità, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con nueve unidades de primer ciclo de educación infantil, así como el equipamiento y el material necesario para su puesta en funcionamiento (mobiliario interior y exterior, material didáctico, material de psicomotricidad, utensilio de cocina, menaje del servicio de comedor, etc.).



SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu asumirá la conservación, mantenimiento y vigilancia del edificio de titularidad local, así como de los gastos de limpieza, reparación y suministro de acuerdo con la normativa vigente.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu dará cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos mediante la Resolución del conseller d'Educació i Formació Professional de 28 de marzo de 2023 por el que se convocan, para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas complementarias para los beneficiarios de las ayudas para la creación de plazas de primer ciclo de educación infantil correspondientes a la convocatoria 2020-2024, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOIB nº 40, de 30 de marzo de 2023) y posteriores modificaciones.

CUARTO. -Remitir el acuerdo que se adopte a la Conselleria d'Educació i Universitats.

QUINTO. -Autorizar a la alcaldesa para la realización de cualesquiera actos de trámite necesarios para la formalización y ejecución del acuerdo que se adopte.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=9>

10. Ver la propuesta de la puesta a disposición para uso educativo, a favor de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, a partir del 1 de septiembre de 2025, de las instalaciones ubicadas en la finca con referencia catastral 07054A008000240001EU, calle Venda de Morna s/n, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con seis unidades de primer ciclo de educación infantil, así como el equipamiento y el material necesario para su puesta en funcionamiento, y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. – En virtud de la resolución del conseller d'Educació i Formació Professional de 28 de marzo de 2023 se convocan para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas complementarias para los beneficiarios de las ayudas correspondientes a la convocatoria 2020-2024, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de la junta de gobierno local de 20 de abril de 2023 se aprueba presentar ante la conselleria d'Educació i Formació Professional, la solicitud de ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y asesoramiento y acompañamiento de entidades públicas, 2023-2025, para la nueva construcción de los dos centros de educación infantil de Santa Eulària des Riu y de Sant Carles de Peralta por un importe de 2.331.000 €, correspondiente a 185 plazas x 12.600 €/plaza, de las que 111 son para la escola de Santa Eulària des Riu y 74 para la de Sant Carles de Peralta.



TERCERO. - Por Resolución del conseller d'Educació i Universitats de 20 de diciembre de 2023, a propuesta de la directora general de Primera Infància i Atenció a la Diversitat, se conceden al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu las ayudas para la creación de plazas públicas de los ejercicios 2023-2025, por un importe de 1.398.600 € para el centro de Santa Eulària des Riu y de 932.400 para el de Sant Carles de Peralta (anexo I, BOIB nº 173 de 23 de diciembre de 2023).

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es titular de la finca situada en calle Venda de Morna s/n, Sant Carles de Peralta, que figura con código de inventario número 03805402, y referencia catastral 07054A008000240001EU, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ibiza, al Folio 145, del Libro 531, tomo 1551, finca registral número 34646, con una superficie inscrita de 4.223 m² y cuya calificación jurídica es de bien patrimonial, afecta a los usos que las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal vinculan a su calificación urbanística como Equipamiento municipal diverso (EQ-MD), en la que se ubica la escoleta municipal de Sant Carles de Peralta, destinada a la prestación de servicios educativos de primer ciclo de educación infantil.

QUINTO. - En fecha 17 de septiembre de 2024 se formaliza el contrato entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Hermanos Parrot, S.A con NIF A07030778, para la construcción de la escoleta municipal de Sant Carles de Peralta.

SEXTO. - El nuevo edificio consta de una planta semisótano y una planta baja, y abarca una superficie aproximada construida total de 1.421,07 m², de los que 644,31 m² se corresponden a los porches de las zonas exteriores, y 158,15 m² se corresponde con la planta sótano, y el resto, 618,61 m², con la edificación en planta baja. El volumen total es

de 1.977,63 m³.

SEPTIMO. - La Conselleria d'Educació i Universitats ha manifestado su interés en la utilización de la citada escoleta para la prestación de servicios educativos de titularidad pública, en el marco de sus competencias en materia de educación infantil.

OCTAVO. - La Conselleria d'Educació i Universitats se ocupa de las áreas de planificación educativa, ordenación y estructuras educativas, gestión del personal docente, formación profesional y permanente del profesorado, de la ordenación y la gestión del sistema universitario y las enseñanzas artísticas superiores y de la coordinación de la educación en la primera infancia y la atención a la diversidad en el ámbito educativo.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - La Comunidad Autónoma de les Illes Balears tiene competencia en materia de educación no universitaria de acuerdo con el art. 36 del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears.

SEGUNDO. - El art. 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), determina que:

<<Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo>>.



Por otro lado, de acuerdo con dicho artículo, corresponde a la administración educativa autorizar los centros, siendo voluntad de esta administración autonómica autorizar estos centros de nueva creación como centros de gestión autonómica.

TERCERO. - La disposición adicional decimoquinta de la LOE señala que la conservación, mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial corresponde al municipio respectivo. Y añade que estos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.

Y el punto cuarto de esta disposición adicional establece que los municipios cooperaran con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.

Por su parte, el punto sexto instituye que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

CUARTO. - En virtud del art. 5 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, la educación infantil se concibe como una única etapa educativa que abarca desde el nacimiento hasta los seis años y se divide en dos ciclos de tres años cada uno: el primer ciclo comprende desde los cero hasta los tres años y el segundo ciclo, desde los tres hasta los seis años. Además, la ley garantiza la necesaria continuidad curricular y la coherencia educativa entre ambos ciclos, asegurando así una transición adecuada y un desarrollo educativo integral para los menores en esta etapa.

En este sentido, ex art. 7 de la Ley 1/2022 <<el Gobierno de las Illes Balears regulará, en el marco de sus competencias, el primer ciclo de educación infantil, que va de cero a tres años, desde un enfoque educativo. El carácter educativo del primer ciclo formará parte de la propuesta pedagógica de todos los centros que lo imparten>> y añade que <<asimismo, se suscribirán convenios de colaboración con los consejos insulares y los ayuntamientos para la creación de nuevas plazas y para su mantenimiento teniendo en cuenta la oferta existente en el municipio o zona escolar>>.

Por su parte, el art 43 del referido cuerpo legal señala que los consejos insulares y los ayuntamientos pueden establecer con el Gobierno de las Islas Baleares el régimen que articule la cooperación para llevar a cabo, entre otros, la prestación del servicio educativo del primer ciclo de educación infantil.

Asimismo, el art. 102 del mismo cuerpo legal prevé, por cuanto, a la creación de los centros, la competencia a favor del Gobierno de les Illes Balears en los siguientes términos:

<<1. La creación, la supresión y la transformación de centros públicos corresponde al Gobierno de las Illes Balears, que establecerá los tipos de enseñanzas que se desarrolle en dichos centros.

2. La creación, la supresión y la transformación de centros privados se someterá a la autorización administrativa correspondiente.

3. El Gobierno de las Illes Balears promoverá una red de centros públicos suficiente para cubrir la demanda de la población escolar de las Illes Balears>>.

El art. 105 de la Ley 1/2022, prevé la puesta a disposición a favor del Govern de les Illes Balears, de los solares para la construcción de los distintos centros, supuesto aplicable al presente caso, al venir específicamente previsto en la ley sectorial:

<<los municipios pondrán a disposición de la administración educativa los terrenos necesarios para construir los centros educativos públicos de educación infantil y primaria, y cederán los terrenos necesarios para la construcción de los centros educativos públicos de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial>>.



En el presente caso, a través de las ayudas/subvenciones percibidas, se da el supuesto específico en el que el propio ayuntamiento, ha promovido y ejecutado las obras de construcción del centro educativo, y debe ponerlo a disposición de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, a los efectos de que pueda ejercer sus competencia para impartir la enseñanza de primer ciclo de educación infantil en estos centros, siendo a cargo del propio Ayuntamiento su conservación, mantenimiento y suministro, y sin que dicha puesta a disposición signifique transmisión de la titularidad de dicho solar e inmueble, compartiendo el uso de la instalación entre ambas administraciones.

QUINTO. - El art. 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre estas:

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Esta competencia en materia educativa fue delimitada a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL), que debe ser interpretada a la luz del art. 29.2 p) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de les Illes Balears que atribuye a los municipios, en el marco de las leyes, competencia propia en "planificación, ordenación y gestión de la educación infantil y participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, mantenimiento y aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos y calendario escolar. Gestión de la utilización de las instalaciones deportivas de los centros públicos en horario extraescolar". Y del decreto ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para la aplicación en las Illes Balears de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual las competencias en materia de educación a las que se refiere la disposición adicional quince de la Ley 27/2013 continuaran siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, y la normativa autonómica sobre régimen local y las leyes sectoriales autonómicas, mientras no sean asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, según establecen las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

SEXTO. - La disposición adicional segunda de la Ley 1/2022 dice, dentro del Plan para la creación y el mantenimiento de escuelas infantiles, dice que:

<<En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, la consejería elaborará y aprobará un plan de creación y mantenimiento de escuelas infantiles con el fin de extender progresivamente el primer ciclo de educación infantil. Este plan, que se redactará en coordinación con los consejos insulares y los ayuntamientos, así como con la administración educativa del Estado, contendrá la previsión de nuevas plazas escolares y tendrá un carácter plurianual>>.

Y el punto segundo de esta disposición adicional segunda dispone que la administración educativa tiene que establecer un marco estable de financiación de la red de escuelas infantiles públicas que garantice, en el plazo de 3 años, la cobertura de al menos una tercera parte del coste para el sostenimiento de las plazas efectivas.

Por ello, es voluntad de la administración autonómica avanzar en la extensión progresiva del primer ciclo y asumir la gestión de las escoletas infantiles de primer ciclo de nueva creación a fin de universalizar este ciclo, y dar cumplimiento a la disposición adicional segunda mencionada, así como al art. 15 de la LOE.

SEPTIMO.- En consecuencia, el mecanismo más ágil para asumir la gestión de estos centros de primer ciclo de nueva creación, para que sean autorizados y puestos en funcionamiento mediante los actos administrativos correspondientes como centros de gestión autonómica, es la puesta a disposición de las instalaciones a favor de la Comunidad autónoma para que pueda ejercer la competencia educativa



asumiendo todos los gastos de personal y funcionamiento del centro, excepto la conservación, mantenimiento y vigilancia.

Y con todo, proceder de igual manera que para los centros de educación infantil y primaria (CEIP) que de acuerdo con la normativa sectorial vigente son inmuebles de titularidad local, inscritos en su propio patrimonio, respecto de los que la conservación, mantenimiento y vigilancia corresponde al municipio, pero en los que se ejerce la competencia educativa por parte de la Administración educativa (Conselleria d'Educació i Universitats) sin perjuicio del uso del centro por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social (punto sexto de la disposición adicional decimoquinta de la LOE).

OCTAVO. – El art. 22 de la LBRL atribuye al Pleno, entre otras, la competencia para la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y para la cooperación con otras Administraciones públicas

Según el art. 47.2 n) y ñ) de la LBRL:

Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

Por su parte, el art. 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada

Finalmente, en su punto cuarto determina que:

La emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

IV.- CONCLUSIÓN

Visto que la colaboración interadministrativa en materia educativa es un principio legalmente reconocido, y la puesta a disposición para uso educativo a favor de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, de las instalaciones de la escoleta de Sant Carles de Peralta refuerza la cooperación institucional y la optimización de los recursos públicos en beneficio de la comunidad, formulo la siguiente

PROPIUESTA"

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal Vox, y abstención del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Aprobar la puesta a disposición para uso educativo, a favor de la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears, a partir del 1 de septiembre de 2025, de las instalaciones ubicadas en la finca con referencia catastral 07054A008000240001EU, calle Venda de Morna s/n, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con seis unidades de primer ciclo de educación infantil, así como el equipamiento y el material necesario para su puesta en funcionamiento (mobilario interior y



exterior, material didáctico, material de psicomotricidad, utensilio de cocina, menaje del servicio de comedor, etc.).

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu asumirá la conservación, mantenimiento y vigilancia del edificio de titularidad local, así como de los gastos de limpieza, reparación y suministro de acuerdo con la normativa vigente.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu dará cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos mediante la Resolución del conseller d'Educació i Formació Professional de 28 de marzo de 2023 por el que se convocan, para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas complementarias para los beneficiarios de las ayudas para la creación de plazas de primer ciclo de educación infantil correspondientes a la convocatoria 2020-2024, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOIB nº 40, de 30 de marzo de 2023) y posteriores modificaciones.

CUARTO. - Remitir el acuerdo que se adopte a la Conselleria d'Educació i Universitats.

QUINTO. - Autorizar a la alcaldesa para la realización de cualesquiera actos de trámite necesarios para la formalización y ejecución del acuerdo que se adopte.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=10>

11. Rectificación, si procede, de la aprobación inicial de la actualización del Inventario de Caminos Públicos de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe que dice:

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025, acordó aprobar inicialmente la rectificación del inventario en relación a los caminos públicos municipales del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu según detalle de la Memoria Final del contrato de servicios de actualización y redacción del inventario municipal de caminos públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu elaborada por Centmans Societat Cooperativa, con RGE nº 202499900015915 de 14 de agosto de 2024.

SEGUNDO. - En fecha 21 de junio de 2025 se somete a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOIB nº 79 y tablón de anuncios el 24 de junio de 2025, por plazo de un mes a los efectos de que se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO. - Mediante RGE nº 202599900015017 de 15 de julio de 2025, la sociedad cooperativa Centmans presenta escrito en el que se indica que el documento aprobado no era el documento correcto y anexan memoria final del "Servicio de actualización y redacción del inventario municipal de caminos públicos de Santa Eulària des Riu".

CUARTO. - En fecha 17 de julio de 2025 los servicios técnicos del ayuntamiento informan favorablemente la memoria final con RGE 202599900015017 de 15 de julio de 2025.

II.- LEGISLACIÓN APPLICABLE



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Visto el artículo 109 de la LPACP, por el que la Administración puede rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, y la doctrina sobre rectificación de actos y acuerdos para ajustar la voluntad de la Administración a la realidad de los hechos.

Visto que, se llevó al Pleno celebrado el día 29 de mayo de 2025, una Memoria Final del contrato de servicios de actualización y redacción del inventario municipal de caminos públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu distinta a la que correspondía a los últimos trabajos elaborados por la contratista del servicio, Centmans Societat Cooperativa.

Tras la aprobación, se ha detectado que, por error, el documento sometido a votación y aprobado por el Pleno no era el correcto, habiéndose producido una confusión en la documentación entregada por la empresa adjudicataria. Este hecho ha supuesto que el inventario aprobado no refleja fielmente el resultado derivado del expediente técnico ni la realidad de los bienes municipales a inventariar, generando una incongruencia entre el documento aprobado y aquella labor efectivamente ejecutada.

No hay ningún vicio jurídico ni de fondo en cuanto al error producido a causa de la documentación aportada por la empresa.

La rectificación de este tipo de errores debe realizarse por el mismo órgano que dictó el acto original, que conserva la competencia para acordar la rectificación pretendida, con los mismos requisitos de procedimiento, intervención de la secretaría y asesoramiento jurídico que regirían para la aprobación de cualquier acuerdo plenario.

La rectificación debe constar motivadamente, mencionando claramente el error padecido, la naturaleza del mismo y las razones que justifican la sustitución del inventario aprobado erróneamente por el documento correcto que refleje la verdadera situación de los caminos municipales.

En consecuencia, se considera imprescindible proceder a la rectificación del acuerdo adoptado de modo que el mismo se articule sobre el inventario correcto y ajustado a la realidad patrimonial del municipio.

SEGUNDO. - EL Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL- determina en su art. 1 que el patrimonio de las entidades locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

En este sentido el art. 2 del RBEL dispone que:

1. Los bienes de las Entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.
2. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público.
3. Tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.
4. Los bienes comunales solo podrán pertenecer a los Municipios y a las Entidades locales menores.

Como consecuencia de lo expuesto el art. 3 del RBEL señala que <<son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas



de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local>>

Así el art. 7 del RBEL dispone que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

De este inventario se remitirá copia al órgano competente de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma (ex art. 31 del RBEL) y se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la corporación.

TERCERO. – El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, señala en su apartado 1 que las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, mientras que el apartado 2 de dicho artículo 17 prevé que con sujeción a las normas contenidas en el RBEL se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las corporaciones locales.

Igualmente, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia e independiente, si la legítima representación correspondiere a las corporaciones locales.

En ese sentido, el artículo 18 dispone que en el inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

1º. Inmuebles.

2º. Derechos reales.

3º. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.

4º. Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

5º. Vehículos.

6º. Semovientes.

7º. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.

8º. Bienes y derechos revertibles.

A tal efecto, el artículo 19 prevé en su apartado 1 que la reseña de los bienes en el inventario se efectuará con numeración correlativa por cada uno de ellos, dentro del respectivo epígrafe, mientras que el apartado 2 de dicho artículo 19 señala que a continuación, se dejará espacio en blanco para consignar las variaciones que se produjeren en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos.

En relación a los bienes inmuebles, como es el caso que nos ocupa, el artículo 20 dispone que el inventario de los bienes inmuebles expresará los datos siguientes:

a) Nombre con que fuere conocida la finca, si tuviere alguno especial.

b) Naturaleza del inmueble.

c) Situación, con indicación concreta del lugar en que radicare la finca, vía pública a que diere frente y números que en ella le correspondiera, en las urbanas, y el paraje, con expresión del polígono y parcela catastral, si fuere posible, en las rústicas.

d) Linderos.

e) Superficie.

f) En los edificios, características, noticia sobre su construcción y Estado de conservación.



- g) Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.
- h) Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas.
- i) Naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público, patrimoniales o comunales.
- j) Título en virtud del cual se atribuyere a la entidad.
- k) Signatura de inscripción en el Registro de la propiedad, en caso de que fuere inscribible.
- l) Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto.
- m) Derechos reales constituidos a su favor.
- n) Derechos reales que gravaren la finca.
- ñ) Derechos personales constituidos en relación con la misma.
- o) Fecha de adquisición.
- p) Costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras.
- q) Valor que correspondería en venta al inmueble, y
- r) Frutos y rentas que produjere.

Como consecuencia de ello, el artículo 30 señala en su apartado 1 que todos los documentos que refrendaren los datos del inventario y, en especial, los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación municipal, mientras que el apartado segundo de dicho artículo señala que al inventariar cada uno de los bienes se consignara, como último dato, la signatura del lugar del archivo en que obrare la documentación correspondiente.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 36 dispone que las corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

En el expediente que nos ocupa ha de tenerse en cuenta que el artículo 32.1 dispone que los inventarios serán autorizados por el secretario de la corporación con el visto bueno del presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Toda vez que este ayuntamiento dispone de inventario de bienes, el alta del bien objeto de tramitación del presente expediente conlleva la rectificación del mismo, de forma que el artículo 33.1 señala que la rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

En ese sentido, el artículo 34 prevé que el pleno de la corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Ha de advertirse, además, que corresponde formular la presente propuesta de resolución al titular del puesto de la secretaría, toda vez que el artículo 3.2.1) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, prevé que la función de fe pública reservada comprende, entre otros aspectos, la superior dirección de los archivos y registros de la entidad local.

La emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Por último, ha de advertirse que el artículo 36 del RBEL, dispone que las entidades locales deberán inscribir en el registro de la propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, siendo suficiente, a tal efecto, la



certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva corporación, expida el secretario, con el visto bueno del alcalde o presidente.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ...”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal Unides Podem, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y un voto en contra del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. – Dejar sin efecto el acuerdo del pleno de 29 de mayo de 2025 relativo a la aprobación inicial de la rectificación del inventario en relación a los caminos públicos municipales del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu según detalle de la Memoria Final del contrato de servicios de actualización y redacción del inventario municipal de caminos públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu elaborada por Centmans Societat Cooperativa, con RGE nº 202499900015915 de 14 de agosto de 2024.

SEGUNDO. - Aprobar inicialmente la rectificación del inventario en relación a los caminos públicos municipales del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu según detalle de la Memoria Final del contrato de servicios de actualización y redacción del inventario municipal de caminos públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu elaborada por la empresa Centmans Societat Cooperativa con RGE nº 202599900015017 de 15 de julio de 2025.

TERCERO. - Someter a información pública el presente expediente administrativo, mediante inserción de anuncio en el BOIB y tablón de anuncios, por plazo de un mes a los efectos de que se puedan presentar las alegaciones que se estimen procedentes. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno de la corporación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=11>

12. Ver el expediente EXP2025/013983 de Modificación de contrato de Concesión demanial sobre parcela municipal con edificaciones para la explotación y mantenimiento de crematorio, tanatorio e instalaciones complementarias al cementerio municipal de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:

“ANTECEDENTES.

Primero.- *El Pleno del Ayuntamiento en fecha 2 de febrero de 2018 aprobó el expediente para la concesión demanial sobre parcela municipal con edificaciones para la explotación y mantenimiento de crematorio, tanatorio e instalaciones complementarias al cementerio municipal de Santa Eulària des Riu, junto al correspondiente Pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesión demanial.*

Segundo.- *En fecha 27 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento acordó adjudicar la concesión demanial a la empresa GRUP VFV, S.L., con CIF. B-62885645, única empresa licitadora, por un plazo de*



20 años a contar desde el día siguiente a su formalización del contrato, que se produjo en fecha 29 de octubre de 2018.

Tercero. - En el Pliego de condiciones se preveía, entre otros, la entrega futura en concesión demanial, una vez ejecutadas las correspondientes obras por parte del Ayuntamiento, de una porción de terreno municipal de 4.600 metros cuadrados junto con la edificación apta para su explotación como Tanatorio, el correspondiente aparcamiento y zona ajardinada.

La cláusula 10 del pliego de condiciones preveía el canon a satisfacer por el concesionario a la entrega en concesión de la porción de terreno y el edificio de Tanatorio, por un importe de 1.000.000 € que debía satisfacerse con la ocupación efectiva del edificio y en su apartado tercer se establecía una fórmula de reducción del canon inicial para el supuesto retraso en la entrega del Tanatorio por parte del Ayuntamiento.

De conformidad con la cláusula 11 del PCAP, el Ayuntamiento debía poner a disposición de la empresa adjudicataria el crematorio, sus instalaciones complementarias, su aparcamiento y la zona ajardinada, a fecha de acta de entrega de las mismas, así como el **tanatorio, sus instalaciones complementarias, su aparcamiento y la zona ajardinada, a los 24 meses desde la firma del acta de entrega del crematorio**, con la obligación de entregarlo en plenas condiciones para su puesta en funcionamiento, señalándose en su apartado último que en caso de incumplimiento del plazo anterior, no procedería la prórroga de la concesión sino la reducción del canon inicial del Tanatorio.

Cuarto. - La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2020 acordó declarar desierto el expediente de contratación EXP2020/05325 de construcción de edificio destinado a Tanatorio al no presentarse ninguna empresa con los criterios de solvencia exigidos en los Pliegos.

Quinto. - Finalmente las obras de construcción del edificio destinado a Tanatorio fueron adjudicadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de enero de 2021 a la empresa Contratas Vilor, S.L., con CIF. B-97400626, por un importe de 1.253.585,00 € y 263.252,85 € en concepto de I.V.A, en las condiciones que figuraban en su oferta y las que se detallaban en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, estando previsto el plazo de ejecución de las obras en 9 meses.

Sexto. - Posteriormente, según acuerdo tomado en Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó la modificación del contrato de obras de construcción de tanatorio de Santa Eulària des Riu (EXP2021/018072), por un importe de 220.461,80 € + 46.296,98 €, en concepto de IVA, haciendo un total de 266.758,78 €, con una ampliación en el plazo de ejecución de las obras de 2 meses a contar desde el 22 de noviembre de 2021.

Séptimo. - En fecha 22 de febrero de 2022, se procedió a la recepción parcial de las obras construidas de edificio destinado a Tanatorio, dándose por finalizadas, según consta en el acta de recepción en octubre de 2022.

Octavo. - Tal y como consta en el informe de los Servicios Técnicos, si bien las obras del edificio destinado a Tanatorio finalizaron en octubre de 2022, restaba por finalizar los trabajos para abastecer de suministro eléctrico, mediante ampliación subterránea de línea aérea de MT existente a nuevo edificio prefabricado tipo PFU-3 y realimentación subterránea de línea aérea de BT existente, así como abastecimiento de agua potable a todo el complejo municipal de Cas Llaurador (EXP2021/001873), según acta de replanteo de 18 de febrero de 2022, finalizando los mismos el 31 de agosto y el 15 de septiembre de 2022, respectivamente.

“ Una vez acabadas las obras de construcción del nuevo tanatorio, se iniciaron los trabajos para abastecer de suministro eléctrico, mediante ampliación subterránea de línea aérea de MT existente a nuevo edificio prefabricado tipo PFU-3 y realimentación subterránea de línea aérea de BT existente, así como abastecimiento de agua potable a todo el complejo municipal de Cas Llaurador (EXP2021/001873), según acta de replanteo de 18 de febrero de 2022, finalizando los mismos el 31 de agosto y el 15 de septiembre de 2022, respectivamente, adjudicándose todas estas actuaciones por un importe de 327.632,60€, incluido IVA.



Una vez finalizadas estas obras, se realizaron las pertinentes gestiones para entregar el nuevo edificio prefabricado tipo PFU-3 a la compañía suministradora e-DISTRIBUCION, la cual recepcionó dichas obras y realizó el cambio de transformador en agosto de 2024.

Como obras complementarias al edificio, se construyó un aparcamiento, previsto junto al edificio del tanatorio (EXP2023/006853), cuyo presupuesto de adjudicación fue de 666.870,94, incluido IVA, que, se incrementó en un 10% de liquidación, con un importe final de 733.339,81€, incluido IVA, y se finalizó en diciembre de 2023. Asimismo, se dotó de mobiliario el Tanatorio (EXP2023/005870), cuyo presupuesto de adjudicación fue de 67.639,00€, incluido IVA, finalizando el suministro e instalación de dicho mobiliario en fecha 31 de enero de 2024.

Para poder poner en funcionamiento el edificio, una vez que la compañía suministradora e-DISTRIBUCION realizó el cambio de transformador y puso en funcionamiento el nuevo PFU-3, la constructora debía proceder a realizar previamente las puestas en servicio y la puesta en marcha de las instalaciones, así como debía hacer la entrega de los correspondientes certificados de las instalaciones de baja tensión, para lo que la compañía suministradora debía finalizar los trabajos de conexión de suministro de baja tensión, los cuales finalizaron la primera quincena del mes de septiembre de 2024.

En octubre de 2024 se realizó la inspección del Organismo de Control Autorizado (OCA) en la instalación eléctrica del Tanatorio por parte de ingeniero autorizado, el cual emitió informe con deficiencias y recomendaciones a subsanar.

Se contactó con la constructora para que subsanase y reparase las deficiencias detectadas en la OCA, así como para que realizase la puesta en servicio de las instalaciones de aire acondicionado del edificio, en el menor plazo de tiempo posible.

En relación a dicha subsanación, indicar que la constructora nos entregó el Certificado de Instalación de Baja Tensión en fecha 14 de noviembre de 2024; que respecto a la instalación eléctrica envió un instalador la primera semana de diciembre, que acudía al Tanatorio sobre las 16,15h y terminaba sobre las 18,30h, durante días no consecutivos; y que, respecto a las pruebas de la instalación de aire acondicionado, nos comunicó que dependían de Mitsubishi, los cuales le habían comunicado que "en la isla tienen mucho trabajo y pocos técnicos".

Vista la demora de la constructora para resolver las deficiencias detectadas por la OCA y poder poner en funcionamiento el edificio por parte del Ayuntamiento, se contactó con el instalador que trabaja para Mitsubishi, según referencias del ingeniero industrial director de las instalaciones del tanatorio, el cual acudió al edificio, inspeccionó las instalaciones, reparó las deficiencias detectadas y nos informó de una fuga en la instalación del aire acondicionado en el edificio donde se ubican las tres salas de velatorio, indicándonos que dichos trabajos no podían ser ejecutados por su empresa.

Por tanto, las obras de adecuación del edificio del Tanatorio, para su completo funcionamiento, no se pudieron finalizar ante la imposibilidad de ejecutar los trabajos pendientes por parte de la empresa adjudicataria, Contratas Vilor, S.L., así como por la empresa local instaladora que trabaja para Mitsubishi.

El retraso en la puesta a punto de la conexión de suministro de baja tensión ha provocado asimismo que no se puedan subsanar las deficiencias detectadas en la OCA, la revisión y reparación de la instalación de climatización y fontanería y la modificación de los túmulos existentes. "

Noveno. - Por otro lado, las obras complementarias de aparcamiento finalizaron en diciembre de 2023 y el mobiliario del tanatorio fue suministrado e instalado en fecha 31 de enero de 2024.

Décimo. - En fecha 21 de mayo de 2025 el concesionario solicita, ante el retraso acumulado de cuatro años y seis meses respecto a la fecha de entrega prevista del tanatorio la sustitución de la fórmula de reducción del canon concesional inicial del tanatorio por una ampliación del plazo de la concesión por un plazo igual al que se extienda desde el 30 de octubre de 2020, fecha en que debía ser entregado el edificio del tanatorio a la concesionaria, hasta la fecha de entrega del edificio del tanatorio a la concesionaria.



I. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Los bienes de las Entidades Locales se clasifican de bienes de dominio público y bienes patrimoniales. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará como uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de manera que limite o excluya la utilización por los otros interesados, estando sujeta a concesión administrativa la utilización privativa de los bienes de dominio público.

Estamos por tanto ante un expediente de concesión de aprovechamiento privativo del dominio público cuya Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 20/2006, municipal y de régimen local de les Illes Balears
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL)
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales (RB).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 817/2009 de 08 de mayo.

Al tratarse de una modificación de una concesión cuya licitación se inició en febrero de 2018 para la modificación de la misma se deberá acudir a la legislación vigente en aquel momento en materia contractual que era el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

De acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas la concesión se regirá en primer término por la legislación especial reguladora de la concesión y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de la LPAP. La concesión demanial es un negocio jurídico excluido del ámbito del TRLCSP, tal y como prevé su artículo 4.1. apartado o).

Considerando el efecto directo de la Directiva de Concesiones (Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión), debemos señalar que ésta excluye expresamente de su ámbito aplicación determinadas concesiones tradicionales en el Derecho español, como las concesiones de dominio público (artículo 10.8.a de la Directiva de Concesiones).

El régimen de la adjudicación de la concesión de dominio público, en aplicación del artículo 93 de la LPAP, es en régimen de concurrencia previa licitación pública, rigiéndose el otorgamiento de la concesión por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo, por la remisión de la LPAP a la normativa de contratación pública.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - En primer lugar, cabe analizar la posibilidad de modificaciones a la concesión demanial en base a los pliegos de condiciones que rigen la concesión y a la legislación aplicable.



El régimen jurídico de la concesión demanial está establecido en la cláusula tercera del pliego de condiciones que establece que:

".../... la presente concesión se rige además de por el presente pliego, por su legislación específica, esto es el Decreto 105/1997, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la LPAP en sus artículos básicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), la Ley 20/2006, municipal y de régimen local, y en lo que no se oponga a dicha legislación, el Reglamento de Bienes de Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

El régimen de la adjudicación de la concesión de dominio público, en aplicación del artículo 93 de la LPAP, es en régimen de concurrencia previa licitación pública, rigiéndose el otorgamiento de la concesión por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo, por la remisión de la LPAP a la normativa de contratación pública.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado."

La cláusula 38 del pliego de condiciones prevé la posibilidad de la modificación del contenido de la concesión, cuando así lo exija el interés público, para atender a casusas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, no pudiendo afectar dichas modificaciones a las condiciones esenciales de la concesión ni a la oferta presentada por la empresa concesionaria en virtud de la cual resultó adjudicataria.

Asimismo, prevé la posibilidad de modificación de la concesión para el caso en el que por imposibilidad de ejecutar las obras o de entregarlas para su inmediato uso, la Administración no pueda entregar el Tanatorio a la concesionaria, previendo en este caso la devolución de la garantía, sin posibilidad de indemnización y sin que sea o pueda ser causa de extinción de la concesión.

Para proceder a la modificación de la concesión, según lo establecido en el pliego se debe justificar la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Estas modificaciones serán causa de extinción de la concesión cuando las mismas no sean aceptadas por el concesionario."



El TRLCSP, de aplicación supletoria a lo previsto en el pliego, prevé que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público sin que en ningún caso puedan adicionarse prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato o incorporar prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente.

Para los supuestos de modificaciones no previstas en la licitación dispone que no se podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, debiendo limitarse la modificación a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos indica que se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

La modificación planteada por el contratista consiste en dejar sin efecto la cláusula relativa a la minoración del canon inicial previsto en la cláusula 10 del Pliego para el edificio del tanatorio para el supuesto del retraso en la entrega del tanatorio. Se motiva la petición de la modificación en que el retraso que se ha producido excede un retraso normal conforme al cual se pudiera compensar el retraso en la entrega con una simple minoración del canon inicial que debía aportar el concesionario.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, en base a lo establecido en los pliegos cabría la modificación de la concesión planteada siempre que se dieran razones de interés público, al no alterarse las condiciones esenciales de licitación en los términos previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

Segunda.- En cualquier caso, la modificación debe obedecer a razones de interés general, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El interés público debe ser claro y quedar debidamente justificado en el expediente de modificación. En el presente supuesto, la cláusula octava del pliego que establece la causa de la explotación de la concesión del bien de dominio público municipal de Crematorio e instalaciones anexas al cementerio municipal, así como el futuro Tanatorio, para la satisfacción del interés general y una mejor explotación y aprovechamiento de los mismos mediante actividades privadas en el sector de los servicios funerarios, que no constituyendo un servicio público, ni siendo asumido como tal por el Ayuntamiento, éste considera que se trata de actividades económicas cuya prestación es de interés y que debe garantizarse en términos de generalidad, regularidad, y continuidad, considerando que la prestación de los mismos suponen una mejora en el estándar de servicios de los que gozan los residentes del municipio.

Añadiendo que la explotación de la concesión se realizará de conformidad con los siguientes principios:

- La consecución de la satisfacción del ciudadano.
- Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.



- La sostenibilidad actual y futura del servicio de crematorio y del servicio de tanatorio, incluida la sostenibilidad financiera.
- La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requerido.
- La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
- Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Por tanto, la explotación de los edificios de crematorio y tanatorio durante el plazo de veinte años previsto en los pliegos obedecía a razones de interés público, al favorecer la prestación de un servicio de interés general para la ciudadanía.

La reducción del canon con la consiguiente disminución del tiempo de explotación prevista en los pliegos implica por un lado un ingreso menor para la administración, sin garantizar mejoras sustanciales para los usuarios y no obedece en la actualidad a la finalidad para la cual se estableció en los pliegos en el momento de la licitación. La previsión del plazo inicial de 20 años se realizó en base a la estimación del tiempo adecuado para la prestación del servicio y para garantizar el equilibrio económico de la concesión. El retraso extraordinario sufrido en la entrega del tanatorio disminuye considerablemente ese plazo para la para la prestación del servicio y rompe el equilibrio económico de la concesión.

Manteniendo el plazo concesional, se mantiene el equilibrio del régimen concesional establecido. Por otro lado, el canon establecido forma parte de los ingresos públicos que se revierten en los servicios municipales, su reducción en los términos previstos en el pliego supondría una minoración directa de los recursos públicos sin que cubra el valor del bien en base al cual se fijó su cuantía y en ningún caso cubriría el valor económico del bien ni de la actividad en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Tercera.- Para la determinación del canon mínimo para la concesión del aprovechamiento del Dominio Público en el ámbito local los artículos 20 y 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) determinan que, con carácter general el importe de previsto por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se determinará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, como es el caso, el importe vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación

En el mismo sentido el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales (RBEL) determina que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y entre ellas, deberá figurar el canon que hubiere de satisfacerse a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa. De acuerdo con el art. 84 d), la valoración de los bienes se realizará como si se tratara de bienes de propiedad privada.

Por tanto, el canon se debe calcular tomando como referencia el valor que tendría en el mercado privado la utilidad o aprovechamiento que pueda hacerse de los bienes objeto de concesión, es decir, la rentabilidad económica que puede obtenerse de su explotación. En este sentido, se entiende que en una concesión demanial hay que mantener el equilibrio entre dos premisas fundamentales: por una parte, hay que determinar una remuneración adecuada para los bienes cuya utilización se concede y, por otra, un retorno razonable para el concesionario, por los gastos y riesgo que asume.

El retraso producido en la entrega de las instalaciones constituye una causa objetiva que ha impedido a la concesionaria iniciar la explotación del servicio en los términos pactados inicialmente con un retraso acumulado de cinco años por causas no imputables a él. La aplicación de la fórmula de reducción del canon inicialmente prevista para compensar el retraso que realmente ha sufrido la entrega del tanatorio provocaría una ruptura del equilibrio entre las dos premisas mencionadas anteriormente, puesto que de un lado el Ayuntamiento no recibiría los ingresos adecuados para los bienes cuya utilización se concede,



máxime teniendo en cuenta el coste final que han tenido todas las obras necesarias para la construcción y puesta a punto del Tanatorio y por otro para el concesionario que ve roto el equilibrio económico de la propuesta presentada en el momento de la licitación en base a la expectativa de veinte años de concesión.

Cuarto. - Como se ha indicado anteriormente, el régimen jurídico aplicable a una concesión demanial viene regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en cuyo artículo 93 establece que el plazo máximo de duración de una concesión demanial para un tanatorio no puede exceder de 75 años, incluidas las prórrogas, salvo que una normativa especial establezca un plazo menor. Este límite general se aplica tanto a nivel estatal como local, y debe concretarse en el acto de otorgamiento de la concesión. En el caso de bienes de dominio público local, el plazo máximo es igualmente de 75 años. Este plazo incluye las posibles prórrogas y debe establecerse expresamente en el título concesional.

En este caso se fijaron 20 años de concesión, aún con el retraso sufrido en la entrega de las obras de tanatorio, si se modificara la cláusula 10.3 y se mantuvieran los 20 años de concesión desde la entrega del tanatorio, no se modificaría el plazo concesional inicialmente previsto ni se superaría en ningún caso el plazo máximo previsto legalmente.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad a las consideraciones jurídicas anteriores y visto que tanto el pliego de condiciones que rigen la concesión como la legislación aplicable permiten la modificación por razones de interés general y considerando que el retraso producido sobrepasa ampliamente a cualquier retraso que pudiera preverse en el momento de la licitación, obedeciendo el mismo a una serie de circunstancias que no pudieron haberse tenido en cuenta por la Administración y visto que la modificación planteada no altera las condiciones esenciales del contrato, manteniéndose en todo caso el plazo de duración de la concesión en los veinte años previstos en el pliego de la licitación, por parte de quien suscribe se considera que la modificación propuesta se ajusta a la cláusula 38 del Pliego de condiciones, por lo que se informa favorablemente.

La modificación, en todo caso requerirá la aprobación por el órgano de contratación, que en este caso es el Pleno de la Corporación, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal y como establece el artículo 47.2.j de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 89 del RBEL.

PROPIUESTA DE ACUERDO ..."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal Vox, cinco votos en contra del grupo municipal socialista, y una abstención del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Aprobar la solicitud formulada por la concesionaria GRUP VFV, S.L., con CIF. B-62885645, para la modificación de las cláusulas 10.3 y 11 del pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesión demanial sobre parcela municipal con edificaciones para la explotación y mantenimiento de crematorio, tanatorio e instalaciones complementarias al cementerio municipal de conformidad a lo establecido en la cláusula 38 del pliego de condiciones que rige la concesión.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto la fórmula de reducción del canon concesional inicial del tanatorio prevista en la cláusula 10.3 del Pliego de condiciones de la concesión.

TERCERO. - Aprobar la ampliación del plazo de duración de la concesión por un período total de 20 años desde el acta de entrega del Tanatorio e instalaciones complementarias anexas.



CUARTO. – Dar cuenta de la Resolución que se adopte a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. - Notificar a GRUP VFV, S.L, concesionario, la resolución que se adopte, y citarle para la formalización de la modificación del contrato.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=12>

Se hace constar que cuando son las 12:05 h el Concejal D. Alan Ripoll Ribas, abandona la sesión.

13. Aprobación inicial, si procede, del Reglamento regulador de la evaluación del Desempeño y la carrera profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe de Secretaría que dice:

“.../- LEGISLACIÓN APlicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -LPGE 2023-
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Ley 3/2007, de 25 de marzo, de la Función Pública de las Illes Balears -LFPIB-.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción y la evaluación del desempeño.

El artículo 16 define la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad de los funcionarios de carrera. En su apartado 3º remite para la regulación de la carrera profesional a las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del propio Estatuto, que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades: carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal.

En concreto, la carrera horizontal de los funcionarios de carrera se regula en su artículo 17 indicando que las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto podrán regular la carrera horizontal pudiendo aplicar, entre otras las reglas previstas en el mismo.

El artículo 19 reconoce el derecho a la promoción profesional del personal laboral.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de las Illes Balears establece la carrera profesional horizontal en los artículos 62 y 62.bis de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El artículo 62 establece que la carrera profesional del personal funcionario consiste en la progresión en el seno de la administración conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad y que se hace efectiva



a través de la carrera profesional horizontal, de la consolidación del grado personal, de la promoción interna y de la movilidad.

La modalidad de carrera profesional que nos ocupa se regula en el artículo 62.bis, introducido por la Ley 6/2018, de 22 de junio, por la que se modifican varias normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de turismo, de función pública, presupuestaria, de personal, de urbanismo, de ordenación farmacéutica, de transportes, de residuos y de régimen local, y se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para aprobar determinados textos refundidos, y establece que la carrera profesional horizontal consiste en la progresión de nivel o escalón, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo como consecuencia de la valoración del desempeño y la actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados y los conocimientos adquiridos y transferidos. La efectividad definitiva del sistema de carrera horizontal requiere, en todo caso, la implantación previa de sistemas de evaluación del desempeño.

Tercera. - La carrera profesional horizontal se estructura en niveles o escalones consecutivos, denominados niveles de carrera, que podrán ser diferentes para cada grupo o subgrupo, y en cada uno de los cuales el personal funcionario tiene que permanecer un periodo de tiempo mínimo para adquirir las competencias necesarias para poder acceder al nivel del escalón superior.

Se inicia desde la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Así, la persona funcionaria inicia la carrera en el nivel de entrada después del proceso selectivo, que debe tener la consideración de mínimo y no puede ser retribuido. Una vez adquirido el nivel mínimo, la progresión en la carrera tiene carácter voluntario.

El sistema de carrera profesional horizontal, así como sus efectos por los cambios de cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional de origen a grupos de titulación superior se tiene que desarrollar reglamentariamente, previa negociación con las organizaciones sindicales.

Cuarta. - La evaluación del desempeño viene regulada en el artículo 20 del TREBEP, que impone la obligación a las Administraciones Públicas de establecer sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados, señalando que es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

Quinta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 del TREBEP y en el artículo 62.bis de la LFPIB, serán objeto de negociación en la correspondiente Mesa de Negociación en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso: las normas que fijen los criterios generales en materia de carrera profesional y las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

La negociación estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 38 del TREBEP, el acuerdo alcanzado deberá ser ratificado por el correspondiente órgano de gobierno.

Sexta.- Procedimiento a seguir

Al no existir desarrollo reglamentario de la carrera profesional horizontal en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en aras de la seguridad jurídica y en virtud de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, se considera conveniente la aprobación del correspondiente Reglamento que regule la carrera profesional, una vez llevada a cabo la negociación colectiva del Acuerdo aplicable a los empleados públicos.



La aprobación corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.d) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación .

Previamente deberá someterse la propuesta a informe de la Intervención municipal, por cuanto supone incremento del gasto.

El procedimiento de aprobación se ajustará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y demás concordantes, conforme al cual el expediente, completo y dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, si procede.

- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y/o sugerencias.

- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del Reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario

- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF).

- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro del Reglamento al Govern de las Illes Balears y a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los efectos del ejercicio de la facultad de tutela y de la posibilidad de requerimiento de anulación legalmente previsto, no pudiendo entrar en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- El Reglamento regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en el mismo.

II. CONCLUSIÓN

El texto del reglamento propuesto establece el sistema de carrera profesional horizontal, regulando las condiciones de acceso, progresión y los efectos económicos derivados de su reconocimiento, bajo parámetros de mérito, capacidad, igualdad y objetividad, en correspondencia con la normativa citada y la previsión de su carácter reglamentario y negociado, constando en el expediente el informe de Recursos Humanos en el que se relacionan las diferentes Mesas Generales de Negociación.

El reglamento desarrolla un modelo de evaluación del desempeño del personal al servicio del Ayuntamiento, aplicable tanto al personal funcionario como laboral que se encuentre en situación de servicio activo o equivalente. Dicha evaluación se configura como condición necesaria para la progresión en la carrera profesional, integrando tanto la valoración de los conocimientos, el rendimiento, la conducta profesional como la consecución de objetivos individuales y colectivos, de acuerdo con la legalidad vigente.

El contenido del reglamento es coherente con los principios de objetividad, transparencia y no discriminación exigidos en la regulación general de la función pública, y respeta el derecho a la información del personal, así como mecanismos de revisión y reclamación a través de una comisión técnica. Además, contempla la adaptación a los medios electrónicos y la garantía de protección de datos personales.

El reglamento detalla la estructura del sistema mediante la división en diferentes niveles de desarrollo profesional (I a IV), estableciendo para cada uno de ellos los períodos mínimos de permanencia, los criterios de evaluación positiva y la necesidad de acreditar una formación continuada, transferida o impartida, conforme a los estándares fijados para cada grupo o subgrupo profesional.



En atención a lo anterior, se considera que el Reglamento se ajusta a las disposiciones establecidas en la legislación estatal y autonómica, habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido. Asimismo, cuenta con el informe favorable de Intervención, por lo que quien suscribe **emite informe favorable**.

III. PROPUESTA DE ACUERDO/.."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco abstenciones, cuatro del grupo municipal socialista, y una del grupo municipal VOX y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO. - Publicar el acuerdo que se adopte en el BOIB, por plazo de 30 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones ni sugerencias.

TERCERO. - Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=13>

14. Ver la moción del grupo municipal socialista para la mejora de las condiciones de los baños en la estación de autobuses y garantizar el acceso a los mismos por parte del personal de transporte público, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Els conductors i conductores d'autobús que presten servei a l'estació d'autobusos de Santa Eulària des Riu fa mesos que denuncien una situació que consideren insostenible pel que fa a l'accés als banys d'aquesta infraestructura.

Tot i que aquestes queixes es feren públiques el mes de gener d'enguany i que l'Ajuntament va manifestar la seva predisposició a cercar una solució, la realitat és que, amb l'inici de la temporada turística, la situació no només no ha millorat, sinó que ha empitjorat considerablement.

Actualment, els banys de l'estació romanen tancats des de les 6:30 hores del matí quan comencen els primers serveis d'autobús fins a les 09:00 hores, i tornen a tancar-se a les 22:00 hores. Això implica que durant diverses hores al dia, els treballadors i treballadores del transport no tenen accés a cap bany, la qual cosa vulnera la normativa laboral vigent, que obliga a disposar de serveis higiènics accessibles durant tota la jornada laboral.

La situació és especialment greu per a les treballadores, que a més de patir les mateixes limitacions, es veuen exposades a més riscos per la seva salut i dignitat. Aquesta desigualtat no es pot ignorar.



A més, els dos únics banys públics de l'estació sovint es troben en estat deplorable, especialment en temporada alta, ja que són utilitzats per persones alienes al servei i, en ocasions, queden inutilitzables per manca de manteniment.

Davant aquesta situació, des del Grup Municipal Socialista consideram que l'Ajuntament no pot ignorar per més temps aquesta situació.

Per tot l'exposat, es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'adopció de les següents **PROPOSTES D'ACORD**:

1. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta l'equip de govern a habilitar un sistema d'accés individual mitjançant targeta o clau perquè els conductors i conductores d'autobús i taxi puguin accedir als banys de l'estació durant tot l'horari de treball, incloses les franges horàries en què

2. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta l'equip de govern a reforçar de forma immediata el servei de neteja i manteniment dels banys de l'estació d'autobusos, especialment durant la temporada alta, per garantir unes condicions d'higiene adequades tant per al personal del transport com per a les persones usuàries.

3. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta l'equip de govern a donar trasllat d'aquest acord al Consell Insular d'Eivissa, instants-los a col·laborar amb les mesures proposades dins del marc de les seves competències."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal Vox, y cinco votos a favor, cuatro del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la solicitud de mejora de las condiciones de los baños en la estación de autobuses y garantizar el acceso a los mismos por parte del personal de transporte público.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=14>

15. Ver la moción del grupo municipal socialista para exigir el inicio inmediato de las obras de la Unidad Básica de Salud de Puig d'en Valls, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

" Las vecinas y vecinos de Puig den Valls llevan años esperando una infraestructura sanitaria básica que lejos de ser un privilegio, debería ser un derecho garantizado, una unidad básica de salud garantice el acceso digno y cercano que a la atención primaria a todas y todos los vecinos, evitando así los desplazamientos forzados a otros centros de salud como ocurre desde hace años.

En el año 2020 el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu cedió a la Conselleria de Salud del Govern Balears un solar en Puig d'en Valls ubicado en la C/ Perú núm 8 para la construcción de una Unidad Básica de Salud. Tras años de espera, en 2023 se aprobó definitivamente el proyecto, en diciembre de ese mismo año el Consell de Govern declaró este proyecto como inversión de interés autonómico.

En julio de 2024 se publicó la licitación del proyecto con un plazo de presentación de hasta el día 07/08/2024.

El 21/10/2024 se adjudicaron finalmente las obras a la empresa constructora por un importe de 798.366 euros, fijando un plazo de ejecución de 9 meses desde la fecha del replanteo, prevista como máximo para un mes después de la formalización del contrato. Según ese calendario, las obras deberían haberse iniciado en Noviembre de 2024 y finalizar en Agosto 2025, sin embargo a día de hoy, 9 meses después, las obras deberían de estar prácticamente acabadas, pero no hay ni un movimiento en este solar, ni un solo ladrillo ni



señal de que allí se vaya a ejecutar obra alguna. Ni ninguna explicación por parte ni del Govern Balear, ni del área de Salud, ni del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu del motivo por el cual el proyecto se mantiene paralizado.

Esta situación y falta de información es *inaceptable*, y genera entre los vecinos una profunda preocupación después de años esperando.

La actual Unidad Básica de Salud fue inaugurada en 1986 y sólo permite atender a 1440 personas, obligando a más de 1.600 vecinos a desplazarse al Centro de Salud de Vila.

Las y los vecinos de Puig d'en Valls merecen una explicación por parte de este ayuntamiento del que depende el bienestar de sus residentes.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista consideramos urgente y prioritario que este pleno adopte medidas políticas claras para exigir al equipo de gobierno el inicio inmediato de las obras y propone al pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, las siguientes **propuestas de acuerdo**:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu Insta al Govern Balear y en particular a la Conselleria de Salud, a que inicie de manera inmediata las obras de la unidad básica de salud de Puig d'en Valls, conforme al contrato adjudicado.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a que, de forma pública, ofrezca a la Conselleria de Salud una explicación detallada sobre las posibles causas o incidencias del motivo del no inicio de las obras, así como la presentación de un nuevo calendario de ejecución con fechas concretas. "

El Pleno de la Corporación, con catorce votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal Vox, y cinco votos a favor, cuatro del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la solicitud de exigir el inicio inmediato de las obras de la Unidad Básica de Salud de Puig d'en Valls.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=15>

Se hace constar que cuando son las 13:49 h se reincorpora ala sesión, el Concejal D. Alan Ripoll Ribas.

16. Ver la moción del grupo municipal socialista para exigir mejoras en el servicio de recogida, acogida y adopción de animales del CEPAD NATURA PARC, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

" Hace aproximadamente un año el partido socialista trajo a pleno una moción para solicitar que se iniciara un nuevo expediente de contratación actualizado del servicio de recogida, acogida y adopción de animales. Se pedía que el nuevo expediente se actualizara y se sustentara jurídicamente conforme a la ley actual, la Ley 7/2023 de bienestar animal; puesto que el servicio mencionado, en ese momento y también a día de hoy, continúa operativo bajo un contrato de emergencia a consecuencia de la suspensión del servicio con Can Dog y sobre unos pliegos pasados, redactados para la empresa anterior.

A pesar de que las problemáticas respecto al actual servicio en parte recaen sobre las condiciones obsoletas de la actual contratación, van más allá, puesto que existen ciertas **deficiencias e irregularidades** en la ejecución del servicio.



En primer lugar, la página web del centro no se utiliza de manera funcional. Si el objetivo es informar de los animales domésticos que se han perdido y que sus dueños los encuentren lo antes posible o tratar de dar en adopción a los animales que ingresan en el centro sin que estos permanezcan períodos excesivos en el centro, la información de esta debería actualizarse regularmente. Además, en la web del CEPAD falta información sobre ciertos animales, porque no se publican todos los animales recogidos ni los disponibles para dar en adopción. En la misma línea, tampoco se publica ni la entrada ni la salida de los animales, ni la situación de estos, ni su procedencia. En ocasiones, en el caso de felinos, directamente son desplazados fuera de la isla imposibilitando la adopción en el lugar donde han sido recogidos.

En segundo lugar, siguiendo con los felinos, la tasa de mortalidad de los gatos que llegan al centro es significativamente elevada respecto de otros centros de la isla u otros lugares de España. Por ello, sería conveniente revisar los protocolos para garantizar el bienestar de los animales y comprobar que se evitan posibles irregularidades.

Por otro lado, a la hora de proceder a la adopción de animales la única manera de hacerlo es por vía telefónica o vía web. La empresa no permite ver al animal en persona ni interactuar con él antes de la adopción; un aspecto que es fundamental para garantizar el éxito en la adopción.

Tampoco se está garantizando el voluntariado en el CEPAD de Santa Eulària des Riu, ni existen jornadas de puertas abiertas, ni una comunicación fluida con el centro.

Por todos los aspectos mencionados, para garantizar el bienestar de los animales el CEPAD de Santa Eulària debería revisar exhaustivamente todos sus protocolos. Por un lado, aquellos relativos al bienestar animal y que su aplicación sea la adecuada para asegurar el bienestar de todos los animales desde el momento en el que ingresan en el centro, pasando por su vida y permanencia en este y terminando por las condiciones en las que son dados en adopción.

Por otro lado, tendría que reconsiderarse el protocolo en cuanto a la comunicación e interacción con la comunidad de ciudadanos. Se debería garantizar la información haciendo un uso efectivo de los medios de divulgación e información del CEPAD (web, redes sociales, etc.), la transparencia, la participación y colaboración con la ciudadanía, para así ejecutar exitosamente sus competencias.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la adopción de las siguientes **PROYECTOS DE ACUERDO**:/.

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a iniciar un nuevo expediente de contratación actualizado, teniendo en cuenta el marco legal actual, para la adjudicación del contrato del servicio de recogida, acogida y adopción de animales mediante un procedimiento de licitación abierto.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a que la empresa encargada del servicio de recogida, acogida y adopción de animales garantice los siguientes aspectos:
 - a. La mejora de la transparencia, comunicación e información de la página web del centro.
 - b. Una adopción más eficaz que permita la interacción del animal con la persona adoptante.
 - c. El voluntariado en el CEPAD de Santa Eulària des Riu.
 - d. La revisión de los protocolos internos para garantizar el bienestar de los animales.”

Tras la deliberación de la propuesta, con dieciocho votos a favor, trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, 5 del grupo municipal socialista, y dos abstenciones una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a iniciar un nuevo expediente de contratación actualizado, teniendo en cuenta el marco legal actual,



para la adjudicación del contrato del servicio de recogida, acogida y adopción de animales mediante un procedimiento de licitación abierto.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a que la empresa encargada del servicio de recogida, acogida y adopción de animales garantice los siguientes aspectos:

- a. Fomentar la transparencia, comunicación e información de la página web del centro.
- b. Seguir potenciando la adopción que permita la interacción del animal con la persona adoptante.
- c. El voluntariado en el CEPAD de Santa Eulària des Riu.
- d. La revisión de los protocolos internos para garantizar el bienestar de los animales.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=16>

17. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem de mejora de la Línea Verde municipal para reportar serpientes invasoras y su erradicación del territorio, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“ El Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia se ha convertido en el primer municipio de la isla en habilitar una categoría específica dentro de la aplicación Línea Verde para comunicar la presencia de serpientes invasoras en el territorio.

Esta nueva funcionalidad ha estado creada en colaboración con el Consorcio para la Recuperación de la Fauna de las Islas Baleares (COFIB), con el objetivo de mejorar la detección y el seguimiento de la distribución de estos reptiles en el municipio. Los avisos enviados por los usuarios a través de esta nueva categoría llegarán directamente al COFIB, facilitando una respuesta más eficiente y una mejor coordinación entre administraciones.

Esta acción pionera complementa el conjunto de medidas que ya se están llevando a cabo tanto a nivel municipal como insular para controlar la proliferación de especies invasoras, como son los trameos masivos facilitados en todo el municipio.

Trameos colaborativos que ha de propiciar el Ajuntament de Santa Eulària des Riu con, por ejemplo, Sociedades de Cazadores o Cooperativa Agrícola como se realizan -como ejemplo de buenas prácticas-, en diversas entidades locales.

Se han de facilitar en la medida de lo posible el reparto de trampas por parte del Consistorio, así como ahondar en las medidas implementadas en el ámbito local de creación de refugios para lagartijas en los jardines municipales.

Asimismo, el Ayuntamiento en esta área, puede estimular las iniciativas privadas que ofrecen trampas a precios asequibles, promoviendo así una mejor implicación ciudadana y reservando trampas gratuitas para aquellas personas con menos recursos económicos.



Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Unides Podem propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACORDS

1. El Ajuntament de Santa Eulària des Riu habilitará una categoría específica dentro de la aplicación Línea Verde municipal, para comunicar la presencia de serpientes invasoras en el territorio.
2. El Ajuntament de Santa Eulària des Riu seguirá promoviendo una mejor implicación ciudadana en la erradicación de serpientes invasoras en el territorio, reservando trampas gratuitas para aquellas personas con menos recursos económicos.

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem y una abstención del grupo municipal Vox, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la solicitud de exigir el inicio inmediato de las obras de la Unidad Básica de Salud de Puig d'en Valls.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=17>

18. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem de mejora de iluminación pública en Sa Rota d'en Pere Cardona, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Uno de los cometidos más básicos de cualquier administración local es garantizar el acceso equitativo a servicios públicos esenciales como la iluminación del espacio urbano. La falta de iluminación no es solo una cuestión estética o de comodidad: es una cuestión de **seguridad ciudadana**, de **igualdad territorial** y de **derechos urbanos**.

Durante los últimos meses, desde el Grupo Municipal Unides Podem hemos recogido varias quejas vecinales por la **falta de farolas o iluminación deficiente**, especialmente en dos calles de **SA ROTA D'EN PERE CARDONA: Calles Gonzalo de Berceo y Santa Teresa de Jesús**. Esta situación afecta de manera directa a la seguridad de las personas, especialmente a mujeres, mayores y jóvenes que se ven obligados a transitar por calles oscuras, sin visibilidad ni sensación de protección.

La **inacción del equipo de gobierno del Partido Popular** ante este problema es preocupante. No solo se han ignorado las demandas vecinales, sino que no nos consta un **plan municipal de mejora del alumbrado público** ni se han ejecutado inversiones relevantes en los últimos presupuestos sobre farolas en las calles Gonzalo de Berceo y Santa Teresa de Jesús. Calles que no disponen de un alumbrado digno de un municipio ibicenco en el año 2025, y a metros del centro neurálgico y comercial de la Villa des Riu. **Disponen de una (1) única farola** que, no carecen de mecanismos de ahorro y eficiencia energética (debido a ser una instalación antigua, y urgente a renovar).

En un momento en el que la tecnología permite implementar soluciones eficientes, sostenibles y económicas —como el alumbrado LED o los sistemas de detección de movimiento—, no hay excusa para que partes del municipio sigan con deficiencias de alumbrado público. La falta de iluminación no puede seguir siendo un síntoma de desigualdad ni de abandono institucional.

Desde Unides Podem reclamamos un municipio donde nadie tenga miedo a caminar por su barrio cuando cae la noche. La iluminación pública no es un lujo, es una obligación democrática.



Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Unides Podem propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACORDS

1. Que el Ajuntament de Santa Eulària des Riu realizará de forma inmediata, la renovación de la iluminación pública en las calles Gonzalo de Berceo y Santa Teresa de Jesús de Sa Rota d'en Pere Cardona.
2. Que el Ajuntament de Santa Eulària des Riu se compromete en realizar un **Plan local de Mejora del Alumbrado Público**, con criterios de equidad territorial, seguridad ciudadana, eficiencia energética y sostenibilidad ambiental. "

Tras la deliberación el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, **ACUERDA**:

1. Que el Ajuntament de Santa Eulària des Riu realizará los estudios técnicos pertinentes para la mejora de la iluminación pública en las calles Santa Teresa de Jesús y en la calle Gonzalo de Berceo, en cuanto se realice la ordenación del ámbito.
2. Que el Ajuntament de Santa Eulària des Riu se compromete continuar con la planificación de mejora del alumbrado público con los criterios técnicos pertinentes.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=17>

- 19. Ver la moción del grupo Vox de solicitud de la puesta en marcha de un área en servicios sociales de atención y ayuda a la mujer embarazada, para asesorar de todas las prestaciones, ayudas y derechos a los que puede acceder si desean continuar con el embarazo, y de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales derivadas de la prosecución del embarazo o de la interrupción de este, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con toda seguridad, uno de los momentos más determinantes en la vida de gran parte de las mujeres es la maternidad. El embarazo, la gestación, el parto, el cuidado y educación de los hijos condicionan de manera importantísima e irreversible la vida de las mujeres que deciden ser madres y tienen una relevancia máxima para la sociedad de la que forman parte. Servicios médicos, sociales y educativos a los que se dedican importantes recursos giran en torno a la reproducción humana y todo lo que implica para las familias, el desarrollo y continuidad de la sociedad.

Desde el punto de vista personal, la maternidad es una decisión que va a modificar sustancialmente la vida de la mujer que elige ser madre. Es sabido y así lo avalan multitud de estudios sociológicos, que al menos en los países desarrollados la famosa brecha salarial no tiene su origen en ninguna pretendida discriminación femenina, prohibida y castigada por las leyes, sino precisamente en la maternidad. Con carácter general, las mujeres no cobran menos por ser mujeres, ejerciendo el mismo trabajo que los hombres, sino que sus expectativas de promoción se ven mermadas como consecuencia de la maternidad. Hay multitud de estudios que lo demuestran, en nuestro país y en otros.

Igualmente, las dificultades económicas, el paro y la precariedad laboral, los bajos salarios y los altos precios de la vivienda están haciendo que la edad del primer parto se siga retrasando y que se reduzca dramáticamente el número de hijos por familia.



En la actualidad, muchas mujeres embarazadas se enfrentan a un entorno que, lejos de ofrecer alternativas reales al aborto, les empuja a tomar decisiones condicionadas por la ausencia de apoyo económico, psicológico o familiar. Como Ayuntamiento, tenemos la obligación moral y social de ofrecer a estas mujeres la posibilidad de elegir libremente y con garantías su maternidad, asegurándoles que no estarán solas en el proceso.

Por todo ello, el Grupo Municipal de VOX Santa Eularia de Riu, presenta la siguiente **PROUESTA DE ACUERDO**

1. Instar al equipo de gobierno del ayuntamiento de Santa Eularia des Riu y especial atención a la concejalía de Igualdad, dentro de su presupuesto, a la creación, desde la concejalía de Igualdad, a través de ese área y en cumplimiento de la Ley 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo cree y dote de los medios precisos un servicio que **informe a las mujeres embarazadas que acudan a pedir asesoría y ayuda** "de todas las prestaciones, ayudas y derechos a los que puede acceder si desean continuar con el embarazo, y de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales derivadas de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo."

2. Instar al equipo de gobierno del ayuntamiento de Santa Eularia des Riu a la promoción (dentro de organismos municipales existentes) o creación de Centros de Atención a la Madre Gestante (u otra denominación adecuada) como centros de apoyo e información acerca de los recursos (no sólo los municipales) existentes para dichas mujeres en situación de vulnerabilidad. Publicidad adecuada de los mismos para que la existencia de dicho recurso pueda llegar a toda la población.

3. Facilitar el acceso de la mujer embarazada al empleo desde AGENCIA DE DESENVOLUPAMENT LOCAL Santa Eularia des Riu (mediante asesoramiento, formación, etc.) como a su vez facilitar el acceso a la red de escuelas infantiles municipales con la eliminación del requisito de que se haya producido el nacimiento del bebé en el momento de la inscripción. "

El Pleno de la Corporación, con dieciocho votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular y cinco del grupo municipal socialista, y una abstención del grupo Unides Podem, y un voto a favor del grupo Vox, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada por el grupo municipal Vox a relativa solicitud de la puesta en marcha de un área en servicios sociales de atención y ayuda a la mujer embarazada, para asesorar de todas las prestaciones, ayudas y derechos a los que puede acceder si desean continuar con el embarazo, y de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales derivadas de la prosecución del embarazo o de la interrupción de este.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=19>

20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=20>

21. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250731&punto=21>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 15:30 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.